



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO No.

LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O.

MAYORÍA

**de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DECRETO No.

LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.

MAYORÍA

DCPC/01/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E. –

DECRETO No.

LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O.

MAYORÍA

La Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del correspondiente dictamen, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa presentada con fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual propusieron expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como reformar diversos ordenamientos del Estado, a fin de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones, planes y proyectos dentro de la administración pública estatal (Asunto 21).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

b) Iniciativa presentada con fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, por medio la cual propuso reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral, del Código Municipal y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, todos ordenamientos del Estado, a fin de crear la figura de Presupuesto Participativo. A la referida propuesta se adhirieron los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, MORENA, PVEM, y los Representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social (Asunto 35).

c) Iniciativa presentada con fecha once de abril del año dos mil diecisiete, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante la cual propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de participación ciudadana, así como expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua (Asunto 558).

d) Iniciativa presentada con fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano representante de Movimiento Ciudadano, por medio de la que propuso reformar el artículo 4, y adicionar una fracción VII al artículo 21, ambos de la Constitución Política del Estado, a efecto de reconocer el derecho humano a la participación ciudadana (Asunto 792).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

2.- La Iniciativa presentada por las y los Diputados del Partido Acción Nacional, el once de octubre de dos mil dieciséis, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Desde tiempos inmemorables el ser humano se ha organizado de diversas maneras para establecer una organización política de acuerdo a sus necesidades y a las costumbres de cada sociedad en específico. Desde el período neolítico el ser humano empezó a consolidar su organización social de manera uniforme a través de las tribus, las cuales tenían como estabilidad y protección ante los peligros provenientes del exterior, originando el sedentarismo.

Con la evolución de la humanidad, cambian las formas de organización política, dando paso a la conformación de verdaderos estados nacionales que adoptarían con el tiempo distintas formas de gobierno, tales como los clanes, los patriarcados y matriarcados, las teocracias, las monarquías feudales y absolutas, hasta llegar a la democracia, definida por Aristóteles como "El gobierno del pueblo y para el pueblo." Con el advenimiento de la democracia, el poder dimana del pueblo ya que es él quien designa a sus máximos representantes, señalando que ya en pleno auge de los regímenes absolutistas en Europa se dio la primera rebelión significativa de los gobernados en contra de la autoridad real, tal y como lo ejemplifica la promulgación de la Carta Magna en 1215 en Inglaterra, por el rey Juna I, más conocido como Juan "sin tierra", quien cedió ante las presiones de los señores feudales que pugnaban por un régimen de mas libertades de acuerdo a sus propios intereses. Pero fue hasta 1648 con la derrota final del Rey Carlo I



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

de Inglaterra en el marco de la guerra civil inglesa por parte de las tropas del parlamento, que se instaura la primera república.

Cabe señalar que aunque dicho régimen se extendería por algunos años más hasta el restablecimiento de la monarquía, dicho acontecimiento fue el principio de la presión de la ciudadanía por más libertades hasta consolidar lo que hoy se conoce como la participación ciudadana.

Con la caída de los regímenes totalitarios y la consolidación de la democracia a lo largo del siglo XX y principios del presente siglo XXI la participación ciudadana se estableció como uno de los pilares de los gobiernos populares, en el entendido que sin participación de la ciudadanía la democracia no tendría razón de ser.

La participación ciudadana entendida como tal desde la perspectiva normativa, puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean. O como la plantea el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como "toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública."¹

¹ Jorge Balbis, "Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina", Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, s/f



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Sin embargo a pesar de este aparente acuerdo, la discusión del significado de participación ciudadana apenas está tomando fuerza en nuestro país. Una de las nociones más frecuentes es la que distingue dos formas de participación por una parte, "la que se refiere a la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones" y por otra, la "que enfatiza la toma de posición de un individuo, independientemente de su poder de intervención en las decisiones públicas".² De acuerdo con esta noción, existe una clara separación entre dos formas de participación; en una se tiene la posibilidad de intervención y en otra no, sin punto medio.

Por ejemplo, desde la perspectiva que privilegia la relación entre la participación y el estado, Alicia Zicardi afirma que uno de los principales problemas con los que se topa el concepto de participación ciudadana es que "pretende abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social, independientemente de que tengan o no como objetivo incidir en el espacio público estatal".³ Para esta autora, la participación implica forzosamente una vinculación entre las organizaciones civiles o ciudadanos y el Estado, que permita una participación efectiva.

Desde otra perspectiva, Silvia Bolos hace referencia a dos formas básicas de participación; una que conlleva decisiones de los ciudadanos en asuntos de interés público, como las elecciones, el plebiscito o el referéndum, y otra que implica las prácticas sociales que

² Socorro Arzaluz Solano, "La Participación Ciudadana en el Gobierno Local Mexicano; Algunas reflexiones teóricas", IGLOM, 1999.

³ Alicia Zicardi, "Gobiernos locales: el futuro político de México", IGLOM, 1999.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

responden a interese, muy particulares, de los distintos grupos que existen en toda sociedad.

Lo importante para Bolos es que "ya sea para tomar decisiones, para gestionar o para obtener respuesta a problemas particulares, la participación debe ser vista como un proceso que incluye dos actores centrales: el gobierno y la sociedad".⁴ Dicho de otra manera, esta autora considera que las actividades de los grupos sociales remiten a dos formas de participación; la que se realiza con fines e interés específicos, sin que incluya una demanda o una relación hacia las instancias de gobierno (asociaciones tipo padres de familia, grupos juveniles, grupos de autoayuda, grupos de salud alternativa, etc.), y toda una gama de asociaciones y organizaciones agrupadas alrededor de demandas de diversa índole así como el conjunto de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), que pueden o no tener relación con las instancias de gobierno y los partidos.

Una tercera posición sostiene que la organización de grupos e individuos que busca influir en las políticas públicas debe por definición considerarse participación política. En este sentido, Fernanda Somuano afirma que todo esfuerzo realizado por los ciudadanos que busque influir en las decisiones de políticas públicas y en la distribución de bienes públicos, sin importar el medio, "puede considerarse participación política, independientemente de que quienes detenten el poder la

⁴ Silvia Bolos Jacob, Los dilemas de la participación en gobiernos locales, presentado en el 2do Congreso IGLOM, México, 2001.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

acepten o no".⁵ Somuano define la participación ciudadana más por la intención y los mecanismos utilizados por la sociedad civil que por los instrumentos que el Estado ofrece para ello.

Cabe mencionar que las anteriores definiciones no son exhaustivas, ya que su objetivo es brindar un panorama concreto sobre el concepto de participación ciudadana. Sin embargo, vale la pena aclarar que términos como transparencia y acceso a la información, organizaciones de la sociedad civil y mecanismos de democracia participativa, como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa y la consulta popular y la revocación de mandato, son indispensables para entender la participación ciudadana en los sistemas políticos contemporáneos.⁶

Al finalizar la gesta revolucionaria y a pesar del establecimiento de un régimen constitucional, la política impuesta por el nuevo gobierno iba en detrimento de la autonomía política de los actores sociales y cerraba los espacios de la participación ciudadana. No había espacios públicos como terrenos naturales de acción civil. Los actores sociales emergentes aspiraban a tornarse públicos a través de la movilización y con el apoyo de los medios de comunicación, casi completamente controlados por el Estado, sistema corporativo, partido único y control de los medios fueron las bases fundamentales de dicho régimen, hasta bien entrado el siglo XX.

⁵ María Fernanda Somuano Ventura, "Los determinantes de la participación política no electoral en México" en Reconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México., Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, 457.

[Citar como] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en Participación Ciudadana [Actualización: 17 de febrero de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

⁶ http://archivos.diputados.gob.mx/Centrso_Estudios/Cesop/Eje_tematico/d_pciudadana.htm#_ftn1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

En la actualidad, la diversificación de las necesidades e intereses de los ciudadanos, como integrantes de la sociedad, sigue en aumento, lo cual ha llevado a que tanto los gobiernos en los tres órdenes y sus administraciones- como la propia sociedad busquen nuevas alternativas de solución de sus problemas y necesidades, la creatividad no se detiene y desde los gobiernos, desde la sociedad civil organizada y no organizada, desde la academia, se buscan alternativas novedosas y eficaces para poder enfrentar los retos que se van presentando día con día en el desarrollo de la sociedad.⁷

Para no pocos ciudadanos y funcionarios de gobierno se mantiene la postura de que la responsabilidad y el deber exclusivo de la búsqueda, el encuentro y la instrumentación de las soluciones ha de emanar de los gobiernos mismos, ya que tanto legal como administrativamente son los que tienen la responsabilidad, el deber y los recursos para actuar en favor de los gobernados, postura que hoy se toma como conservadora, estática, céntrica, unilateral y limitada.

Por otro lado, se encuentra un abanico amplio de opciones que pueden desarrollar los gobiernos por sí solos, los cuales les permiten cumplir sus metas y disponen e instrumentan otras alternativas que se llevan a cabo con el concurso de actores y agentes sociales como también económicos, para cumplir con el cometido de solución y atención social.

⁷ <http://www.cemefi.org/congreso/images/stories/memoriasxiiicongreso.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Ya no tan novedosas, tanto en lo teórico como en lo práctico, pero vigentes y más que necesarias están las políticas públicas, ésas que vinieron tradicionales planes y programas de gobierno. Políticas públicas que en la vida académica como en el ejercicio gubernamental encontraron varios seguidores y varios detractores, lo mismo en la semántica, en su esencia como en sus cometidos. Lo cierto es que hoy existe un consenso generalizado sobre su utilidad, que no las ha librado de un profundo escrutinio en lo que se refiere a su metodología y a la evaluación de sus resultados.

A la par de ello, las políticas públicas cobraron una enorme importancia por dos de sus características sustanciales: la primera, ser una tecnología de gobierno incluyente por un riesgo que los planes y programas de gobierno mostraron como su carencia consistente y permanente, la participación ciudadana; la segunda, por dejar a un lado la visión general de la realidad, como lo son los planes y programas gubernamentales, con lo que se ha logrado en varios países atender exitosamente las problemáticas sociales gracias a los que en la jerga técnica se le denomina la focalización lo que significa particularizar en los rasgos distintivos de cada comunidad o localidad que, sin perder de vista la información técnica rigurosa y confiable permite realizar el análisis de las alternativas de solución que más adelante se convertirán en una política pública.

Un factor más que influyó en su éxito (políticas públicas participativas), preeminencia y desarrollo fue el considerar la variable política, especialmente el tipo de régimen en el que se desenvuelve un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

gobierno, teniendo como elemento incuestionable que las políticas públicas logran un mejor desarrollo y por consiguiente, tener éxito, en un régimen de tipo democrático.

Lo anterior para políticos y funcionarios ha sido como una pequeña piedra en el zapato, ya que a pesar de que un gobierno se elija por medio de un proceso electoral y se juzgue como democrático, no garantiza que el ejercicio del poder lo sea, o dicho de otro modo, se puede acceder democráticamente al poder pero se puede gobernar de manera autoritaria, lo que de cumplirse contradice y reduce tanto la legitimidad, la potencialidad como la efectividad de la característica propiamente democrática- que es la participación ciudadana.

Si bien la participación ciudadana es en esencia un tema social y político clave, también su ejercicio lo es en los hechos, pero no sólo en su dimensión socio-política sino en la que compete al desempeño administrativo de los gobiernos. Ello es así debido a los valores democráticos que trae implícitos la participación ciudadana, me refiero al pluralismo, la tolerancia y la inclusión.

La amplitud de agentes y actores sociales no se limita por decisión del diseñador de políticas, se limita por la voluntad de participar, por los recursos de que disponen o por la confrontación contra otras necesidades que llegan a ser prioritarias para los ciudadanos, decidiendo así que su participación en la solución de un determinado problema sea para otro momento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Con lo antes expuesto, quiero dejar en claro que las posibilidades de inclusión de la participación es una cuestión más objetiva que subjetiva, predominantemente técnica que política, de viabilidad más que clientelar, por lo que los actores sociales o colectivos que se involucren por iniciativa propia o por invitación de una autoridad gubernamental tiene mayor certidumbre sobre lo que pueden aportar y sobre la manera en que colaborarán.

La participación ciudadana, como todos sabemos, puede tomar múltiples caminos, lo que depende de varios factores, como son los intereses, los resultados o utilidades que buscan obtener los participantes, la apertura o cerrazón que encuentren a sus propuestas e iniciativas, la disponibilidad y cantidad de sus recursos, la negociación y complementariedad con agentes económicos y gubernamentales, los incentivos que encuentre, entre otros más, lo cierto es que la bondad democrática deja abierta la posibilidad de que las aportaciones que quieran hacer individuos, grupos u organizaciones dependen sólo de ellos, lo que implica que el alcance que se pueda obtener en cuanto a la calidad y sustentabilidad de los resultados de las políticas públicas trasciende tanto la voluntad como la participación ciudadana, ya que no se trata de un esfuerzo único, sino complementario en un equipo más complejo que los que pueden llegar a integrar solo los especialistas.

La participación ciudadana, como todos sabemos, puede tomar múltiples caminos, lo que depende de varios factores, como son los intereses, los resultados o utilidades que buscan obtener los participantes, la apertura o cerrazón que encuentren a sus propuestas e



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

iniciativas, la disponibilidad y cantidad de sus recursos, la negociación y complementariedad con agentes económicos y gubernamentales, los incentivos que encuentre, entre otros más, lo cierto es que la bondad democrática deja abierta la posibilidad de que las aportaciones que quieran hacer individuos, grupos u organizaciones dependen sólo de ellos, lo que implica que el alcance que se puede obtener en cuanto a la calidad y sustentabilidad de los resultados de las políticas públicas trasciende tanto la voluntad como la participación ciudadana, ya que no se trata de un esfuerzo único, sino complementario en un equipo más complejo que los que pueden llegar a integrar solo los especialistas.

En esta tesitura es importante señalar que existen diversos mecanismos de participación ciudadana tales como las sesiones de cabildo abierto, el presupuesto participativo, los comités de vecinos, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, entre otros, sin dejar de lado los mecanismos de participación ciudadana, entre otros, sin dejar de lado los mecanismos de participación ciudadana directa o como algunos tratadistas la denominan "semidirecta", tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y la ratificación de mandato, mejor conocida como revocación de mandato.

Por otro lado, como indiqué antes, la participación ciudadana viene a dar un giro de trescientos sesenta grados a las políticas públicas, no sólo por la diferenciación con los planes y programas gubernamentales, sino por el hecho de que con sus aportaciones reduce el alto grado de discrecionalidad que todo gobierno y sus estructura administrativa tiene para cumplir con sus cometidos, o por decirlo de otro modo, reduce la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

unilateralidad con que se toman las decisiones públicas, precisando que se menciona en el concepto de políticas públicas, porque su amplitud como su trascendencia es mucho mayor que lo que en sí mismas la política y la administración por su lado pretende.

Ello lleva a atender cuidadosamente los cimientos de la sociedad, del Estado, de su gobierno y de la administración pública, teniendo como guía y referente a la sociedad misma como espacio de la soberanía popular.

*Como puede observarse, la participación ciudadana es una condición sustancial de la política pública que expresa tanto su potencialidad como su riqueza, ayudando a ensanchar los canales para su desarrollo como para reconocer de sus aportaciones como capital social y el capital intelectual de los ciudadanos puestos al servicio de sus comunidades, localidades o municipio donde se busque resolver problemas. *Ibíd.**

La participación ciudadana como un reflejo de la democracia, ha sido una preocupación fuertemente discutida en las últimas décadas. La democracia no es un tema nuevo de estudio; sin embargo, la reflexión sobre el ejercicio de ésta está cobrando mayor importancia en los últimos años, sobre todo al considerar que sólo es posible hablar de ella si existen ciudadanos comprometidos. La democracia es una gran fuerza, incluso mayor que la de los partidos políticos, aunque se ha disminuido al acto de votar, y no al compromiso que realmente representa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

*Putnam y Feldstein (2003) afirman que la preocupación del compromiso social entre jóvenes, se incrementó considerablemente a principios de los 90's en USA. Durante esta década los jóvenes comenzaron a participar más en acciones voluntarias, principalmente por ser una actividad obligatoria en las escuelas y no idealmente por una preocupación genuina por los demás. Numerosos autores (Agerrondo, 1999; Arnold, Crohen y Warner, 2009; Arnot, 2006^a, 2006^b, 2009^a, 2009^b; Bass, 2002; Bowen, Burke, Little, y Jacques, 2009; Clauke, 2004; David, 2009; Faulks, 2006; Garratt y Piper, 2010; Hall y Coffey, 2007; Kennedy, 2007; McGregor, 2004; Pérez, 2004; Pérez, 1997) coinciden en que es necesario educar en la democracia; es decir, que el papel de la educación es fundamental para la formación de ciudadanos activos, que hagan un ejercicio responsable de la democracia, y que la universidades deben participar en esta formación. *Ibíd.**

En base a lo anteriormente expuesto es de relevancia comentar que la participación ciudadana es un derecho político que forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. Como parte de los mecanismos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones vecinales o como en Chihuahua se conocen los comités de vecinos, mismos que funcionan como interlocutores entre la comunidad que representan y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a manera de ejemplo, dentro de las regulaciones, que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tal vez sean las Asambleas Ciudadanas (Art. 80-81) las que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

estén considerando un mecanismo de participación colectiva de la sociedad.

Esta tendrá como base la organización de los vecinos de la colonia, del barrio o del pueblo originario, según sea el caso (de la Unidad Territorial) y organizaciones ciudadanas inscritas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Art. 77-79). Dichas Asambleas serán las receptoras de la información emitidas por las autoridades, tendrán la facultad para emitir opiniones acerca de los proyectos y los presupuestos a implementar en su Unidad Territorial, elaborar y aprobar diagnósticos y propuestas para la implementación de políticas en su localidad (aunque esta no tenga un carácter vinculante).

Por lo que respecta a nuestro Estado, la Ley de Prevención Social Para la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, prevé en su Título IV y en concreto dentro de su Artículo 25 la creación de comités vecinales como interlocutores eficaces capaces de formular proyectos que incidan en el desarrollo de su demarcación territorial que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y que por ende erradiquen los factores generadores de violencia como lo son el subdesarrollo y la desigualdad de oportunidades.

Un debate nada novedoso pero que se mantiene latente en círculos académicos como en el desempeño de la administración pública es el que se refiere a la complementariedad de la política como ámbito propio del ejercicio del poder y la administración pública, el cual ha sido más analizado desde el campo de la administración gubernamental que en el de la Ciencia Política.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Por mencionar un ejemplo, podemos referirnos a lo que estudiosos como Michael Barzelay que señalan, que el lazo entre administración pública y política es indisoluble, especialmente en el campo que se refiere a la gerencia pública. Como he dejado explicado antes, las políticas públicas hacen lo propio al respecto, pero ahí no se agotan los casos de una vinculación y complementariedad entre los grandes ámbitos que ya mencionamos, por el contrario, en la práctica se han ido incrementando.

El Presupuesto Participativo (PP), es el mecanismo de participación ciudadana el cual desde la década de los noventa ha venido a transformar la concepción y práctica de la participación ciudadana, el ejercicio político, el desempeño gubernamental, como los estudios de corte académico.

El Presupuesto Participativo es un caso donde se puede ver cómo se complementa lo político, lo social y lo administrativo; es decir, de una metodología para la atención de necesidades de la sociedad, pero donde ésta presupone tres condiciones claves: participación directa de la población, mecanismos de democracia directa y recursos públicos disponibles.

Por otro lado y abonando al tema de la participación ciudadana el desarrollo del país requiere de instituciones, gubernamentales y civiles, cuya gestión impacte positivamente en el ámbito concreto de su acción en orden a mejorar la calidad de vida y oportunidades para los mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

La transparencia en el manejo de los recursos y el ejercicio de la rendición de cuentas son factores fundamentales para la coordinación de las acciones, la credibilidad y la participación activa. En este sentido éstos se convierten en una exigencia: del gobierno a la ciudadanía, de ésta al gobierno y de las OSC (Sociedad Civil Organizada) cuya acción en la construcción del bien público conlleva el manejo de recursos que se convierten en público y por tanto sujetos a la rendición de cuentas.

La construcción de un país que ofrezca mejor calidad de vida y oportunidades para los mexicanos requiere de organizaciones e instituciones profesionales y transparentes, que informen sobre su trabajo y el impacto del mismo a todos los grupos de relación y a la sociedad en general. En la medida en que va prevaleciendo en el país la práctica de la rendición de cuentas tanto en los ámbitos gubernamentales como en los de sociedad civil, prevalece también la cultura de la transparencia, se avanza en la legitimidad, en la autorregulación y en el nivel de credibilidad y confianza en las instituciones.

La transparencia desde el gobierno, en sus tres poderes y en sus tres niveles, es fundamental como mecanismo para que los ciudadanos accedan a información relevante y a la posibilidad de exigir la rendición de cuentas de sus representantes. De acuerdo con María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente (2010), existen dos tipos de fundamentales para la rendición de cuentas, la rendición vertical y la horizontal, La primera se refiere a los medio que tiene la ciudadanía a su alcance para premiar y/o castigar a sus representantes, y el mecanismo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

más usual para ello es el voto, si bien no es el único. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, el poder ejecutivo en particular cuenta con sistemas propios de fiscalización (rendición de cuentas interna) a través de los Órganos Internos de Control y la SFP (Secretaría de la Función Pública), apoyados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes IFAI, en términos de la transparencia.

Adicionalmente, como mecanismo de rendición de cuentas externo, existe la Auditoría Superior de la Federación, como una institución independiente, que tiene la facultad de solicitar y sancionar al que rinde cuentas. En otras palabras, el sistema de pesos y contrapesos.

En los últimos años, las organizaciones de sociedad civil han jugado un papel trascendental en la apertura de información pública que genera el gobierno federal. La exigencia por la transparencia también ha ido en aumento por parte del gobierno hacia las organizaciones de sociedad civil, en el entendido de que muchas reciben apoyos por parte de entidades gubernamentales y/o tienen incentivos fiscales. Así, en lo concerniente a las Organizaciones de Sociedad Civil, se da una doble vía en la rendición de cuentas; de éstas hacia el gobierno y del gobierno hacia ellas. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, aún son limitados los casos en los cuales las OSC participan.

Si bien el concepto de transparencia está íntimamente asociado con la democracia, su relevancia en la arena pública es mucho más reciente que ésta. Es probablemente a finales de la Segunda Guerra Mundial cuando inician las exigencias ciudadanas por hacer pública



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

información relevante sobre la toma de decisiones de sus gobiernos, más allá de lo que éstos desean mostrar al público. Durante la Segunda Guerra Mundial gran parte de los países partícipes utilizaron medios de comunicación como el cine y la radio para dar a conocer información relacionada con estos conflictos bélicos; sin embargo, se trata más de un modelo de propaganda que de apertura de información. Elementos tales como las crisis económicas, la formación de instituciones internacionales como la ONU, que en gran medida fueron diseñadas para vigilar y monitorear la actividad entre las naciones a fin de evitar un conflicto de las magnitudes de la guerra, generaron un sentimiento de inter-conectividad y vigilancia entre pares (aunque con balance de poderes asimétricos).

El inicio de la ola denominada Nueva Gerencia Pública (NGP), en la década de los 80, fortalece la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en los sistemas democráticos, particularmente los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Si bien la NGP es un conjunto poco articulado de conceptos y mecanismos, tal como lo comentan Ormond y Löffler (1999), se posiciona a escala internacional como reformas necesarias para hacer más efectiva y eficiente la administración pública y las políticas públicas. Bajo este cuerpo de documentos, la efectividad de los pesos y contrapesos al interior de los gobiernos se vuelve estratégica en la medición del impacto y la eficacia gubernamental, esto refería a una rendición de cuentas al interior del propio aparato burocrático y gubernamental, donde la misma instancia administrativa contaban con ciertas facultades para solicitar información y resultados a otras áreas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

también dio pie a fortalecimiento de la observación de unos poderes sobre otros. Las facultades y límites de esto dependerán del diseño institucional de cada país. En este sentido, y de acuerdo a lo comentado en la introducción, se comienza a observar procesos de transparencia y rendición de cuentas horizontal pero sólo al interior del propio aparato de gobierno.

En el caso particular de México, el diseño institucional es tal que el Poder más vigilado y con mayor exigencia de transparencia es el Ejecutivo Federal, por instancia propias del propio poder (Secretaría de la Función Pública, Instituto Federal de Acceso a la Información, Órganos Internos de Control, etc.); mientras que los Poderes Legislativo y Judicial cuentan con mecanismos muy limitado, Es particularmente relevante los escasos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo, ello se debe a que históricamente es el poder depositario de la autoridad del pueblo y se justifica en la necesidad de autonomía de los representantes del mismo (Casar, Marván y Puente, 2010)

En nuestro país, la sociedad civil organizada va cobrando fuerza como un actor relevante en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas fundamentalmente a partir de la década de los 80, teniendo como parte aguas el sismo de 1985 y la movilización de sociedad civil derivada de éste y posteriores desastres naturales, así como la exigencia democrática en las elecciones de 1988. En principio, la sociedad civil organizada cobra fuerza porque ha logrado romper dilemas de acción colectiva en torno a una causa común, lo cual permite representar a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

una colectividad en lugar de individuos aislados, y en segundo lugar porque muchas de ellas están dedicadas al bienestar social y como tal son relevantes en la esfera pública.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana es sin duda la figura novedosa en México y que ha sido abanderada por algunos municipios de nuestro país como es el caso de Culiacán y que se denomina Cabildo Abierto, el cual tiene como objetivo someter dentro de las sesiones de los ayuntamientos propuestas ciudadanas sobre un tema específico, concretamente relacionados con una problemática presentada en un sector de la demarcación territorial municipal.

En el Cabildo Abierto pueden confluir otras formas de participación ciudadana tales como el presupuesto participativo, la participación a través de los comités de vecinos y la auditoría ciudadana, los cuáles ya se han mencionado en la presente iniciativa. Toda vez que la presentación de una propuesta ciudadana dentro del máximo cuerpo deliberativo y con capacidad de decisión como lo es el Cabildo, requiere en la mayoría de los casos un análisis presupuestal y un seguimiento de la misma, no solo por parte de la autoridad sino a través de una verdadera auditoría ciudadana, la cual podría depositarse en los propios comités de vecinos o en las figuras que estos designen en coordinación con la autoridad, es por eso que se menciona que en dicho mecanismo pueden confluir diversos mecanismos adicionales de participación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

En otros países como es el caso de Colombia en su Ley 134 de 1994 define a esta figura de participación dentro de su artículo 9 al señalar que el cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. Precizando además que la materia del cabildo abierto puede ser de cualquier naturaleza que sea asunto de interés para la comunidad.

Otra de las formas de participación ciudadana que en los últimos años han alcanzado auge y que han sido promovidas por parte de la autoridad en alianza con la sociedad civil organizada, ha sido la denuncia ciudadana misma que en Chihuahua se ha fortalecido con la inclusión del observatorio ciudadano y del portal ciudadano denominado por tu bien, el cual ya se aplica a nivel nacional, dentro del cual se puede denunciar diversos tipos de delitos y dar seguimiento a la denuncia respectiva.

En suma los mecanismos de participación ciudadana que se han mencionado en párrafos anteriores son mecanismos de participación que han ido evolucionando en los últimos años, con la promoción directa en muchos de los casos de las autoridades de gobierno, tal es el caso de las denominadas audiencias públicas en nuestro Estado en donde el gobierno representado por las autoridades de primer nivel en la generalidad de las veces, escucha de primera mano las necesidades que le plantea de la comunidad y se compromete a dar seguimiento a las solicitudes respectivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Por otro lado, la planeación participativa es el mecanismo de participación ciudadana que se conforma por conceptos tales como pluralidad, e inclusión (integrar actores y necesidades). Así mismo significa dar continuidad a los procesos, manejar riesgos, ver las cosas desde dentro aprovechar el saber de la sociedad y utilizar recursos existentes, de abajo hacia arriba, entender las necesidades de la gente, legitimizar las acciones (transparencia y rendición de cuentas). En resumen significa la creación de alianzas gobierno/sociedad civil, convirtiendo a los ciudadanos sujetos y gestores de su propio desarrollo.⁸

Aunado a las antes mencionadas, existen mecanismos de participación directa como son los casos del plebiscito, ratificación de mandato o tal como se conoce de manera general la revocación de mandato, el referéndum, y la iniciativa popular.

Para el maestro Rafael de Pina Vara el plebiscito, es un mecanismo de democracia semidirecta que permite la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El plebiscito es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el gobierno por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública.⁹

Para el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora define la figura de plebiscito, como la consulta mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, que sean

⁸ http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/pmpnud6.pdf

⁹ De Pina Vara Rafael Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

trascendentes para la vida pública del estado o del municipio. Siendo su principal característica la de tener efectos vinculantes para la autoridad.

La figura del plebiscito en Sonora se encuentra plenamente regulada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, estableciendo al Consejo Electoral y de Participación Ciudadana con el organismo responsable de atender las solicitudes que se deriven de dicho mecanismo, mismo que se encuentra regulado concretamente dentro del artículo 14 del citado ordenamiento; señalando que el mismo se podrá solicitar ya sea por los ciudadanos o por el propio gobernador o alcalde en su caso, sobre actos que trasciendan la vida pública del Estado o municipio en su caso.

La cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través del plebiscito el cuál se podría definir de las siguientes maneras:

["Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía"¹⁰]

["Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido

¹⁰ PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica"^{11]}

[" Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo".^{12]}

Por lo que hace el Referéndum el mismo se puede definir de acuerdo a lo siguiente:

["La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación".^{13]}

["Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo."^{14]}

["Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa" ^{15]}

["Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno".^{16]}

¹¹ ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90

¹² GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág. 673.

¹³ ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88

¹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sta/spi/SPHSS-26-07.pdf>

¹⁵ BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios". Instituto de Investigaciones Legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

¹⁶ IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Sobre el término de Iniciativa popular, son varios los conceptos que se desarrollan, siendo algunos de éstos, los siguientes:

["Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral".¹⁷]

["Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tiene que satisfacer requisitos predeterminados".¹⁸]

En este sentido se puede afirmar que el plebiscito se refiere a una consulta sobre actos concretos y trascendentes para los ciudadanos de una región o país y que se somete a su consideración su aprobación o no, en tanto que el referéndum va enfocado a poner a la consideración de los ciudadanos la aprobación o abrogación de actos jurídicos concretos como sería la creación de una ley o la desaparición de una figura de una entidad de gobierno, la cual tiene su origen en un ordenamiento jurídico.

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la

¹⁷ BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones Legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

¹⁸ PRUD'Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste, de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de forma parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común que se estén consultando en su comunidad.

La idea de una democracia directa o semidirecta, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su real instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe de cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

Por otra lado, es importante señalar que la figuras jurídicas antes señaladas se encuentran plenamente reguladas ya en legislaciones y constituciones locales de diversas entidades de la República, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversos criterios jurisprudenciales, protege dichas figuras, como derechos fundamentales del ciudadano, tal y como aquel sustentado por el Primer Tribunal en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito en su tesis número VIII 1.P.A. J 1 de la décima época, misma que pueda ser consultada en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

página 1624 del Seminario Judicial de la Federación y que establece que todo ciudadano tiene interés jurídico al interponer un amparo en contra de cierto actos del Gobierno del Estado de Coahuila, amparados en el derecho de plebiscito y refrendo contenidos en la Constitución Local.

El Artículo 39 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que en México el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, otorgándoles el poder público para que nos representen.

Sin embargo, el Gobernante puede enfrentar una crisis de confianza provocada por problemas de carácter socioeconómicos o políticos, como una alza generalizada de los precios que incremente drásticamente el nivel de pobreza en el país; el aumento de los índices delictivos provocados por una mayor inseguridad pública que afecten el tejido social; las recurrentes violaciones de los derechos políticos o humanos de la población, el descubrimiento de prácticas de corrupción de las autoridades, entre otros aspectos de la vida nacional.

Frente a un escenario de crisis de confianza, en México no existen los instrumentos Jurídico-Constitucionales para revocar el mandato al Titular del Poder Ejecutivo, quién es el responsable de ejecutar la totalidad de las políticas públicas de la Federación.

Esta figura está dispersamente regulada a nivel local en algunos estados del país para la separación del cargo en los Ayuntamientos, como es el caso de Chihuahua que en épocas reciente eliminó de su marco



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

jurídico la figura de revocación de mandato popular en las que se incluía la revocación para el caso del titular del Ejecutivo.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín revocare, y significa:

Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Por mandato se puede entender como Una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo.¹⁹

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como:

Una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.²⁰

Ahora bien, en la presente iniciativa, se modifica el concepto de revocación por el de ratificación al considerarlo más adecuado al fin que persigue, toda vez que lo que se busca es en su caso ratificar la confianza del gobernante en el ejercicio de su encargo, ya que la revocación entraña un sentido negativo que no deja lugar a otra opción que el de destituir al funcionario de su encargo respectivo, ¿pero qué pasaría, si la ciudadanía es decir la mayoría está conforme con su gestión y lo confirma en el cargo?

¹⁹ García Pelayo y Gross, Ramón, Larousse Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Décima Edición, México, 1999, Pág. 522.

²⁰ Prud'homme, Jaen-François, CONSULTA POPULAR Y DEMOCRACIA DIRECTA, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de la Cultura Democrática, Núm. 15, Segunda Edición., México, 2001. Versión electrónica en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?!=510>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

En este supuesto no habría revocación sino ratificación, concepto que a nuestro juicio es más amplio y entraña cualquiera de las dos hipótesis planteadas en la figura de referencia, en la inteligencia que dicha afirmación va acorde a lo que establece la definición de ratificar dada por la Real Academia de la Lengua Española al señalar que ratificar significa Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

Ya explicadas a detalle cada una de las formas de participación ciudadana, y que se plantean en la reforma de mérito es importante señalar que diversos estado de la República tales como Sonora, Guerrero, Coahuila, Nayarit, Durango, Tamaulipas, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Colima, además del Distrito Federal, ya cuentan con una legislación estatal especializada en el tema de participación ciudadana, garantizando el derecho de sus ciudadanos para participar en las decisiones de gobierno.

Es en esta tesitura que la presente iniciativa se exponga con el objeto de contar con un marco jurídico que sienta las bases generales para que la ciudadanía acceda a los distintos mecanismos de participación directa y semidirecta a efecto de hacerlos parte de las decisiones fundamentales que puedan afectar para bien o para mal la vida del Estado o de los municipios.

Esta iniciativa contempla los distintos mecanismos que a lo largo de la presente exposición de motivo se han mencionado, especificando que sin afán reglamentario, se establecen las bases generales a efecto de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

que en los reglamentos e instrumentos jurídicos necesarios se desarrollen con posterioridad.

El presente proyecto consta de nueve capítulos así como de diversas secciones que precisan con claridad los apartados que conforman el entramado de normas relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana y sus procesos.

El primer Capítulo menciona las Disposiciones Preliminares, mismo que consta de 3 artículos que integran el rango de aplicación, el objeto y el glosario de definiciones de los conceptos que integran a la presente ley.

El Capítulo Segundo se compone de cuatro artículos los cuáles tratan sobre los principios rectores de la participación ciudadana, así como el sentido que debe darse a este mecanismo que forma parte del ejercicio democrático al que tiene derecho todo ciudadano, resaltando la universalidad, la corresponsabilidad, la no discriminación y la transversalidad como sus principios rectores máximos.

El Capítulo Tercero comprende solamente de un artículo que por solo este hecho no lo hace menos importante y que tiene que ver con los elementos que incluyen el derecho a la participación ciudadana, tales como el sufragio activo y pasivo, el derecho a participar en consejos ciudadanos, comités de vecinos, entre otros.

El Capítulo Cuarto incluye dos artículos que versan sobre las obligaciones de la autoridad en materia de participación ciudadana, destacando que la misma debe instrumentar las acciones necesarias



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

para hacerla efectiva y accesible a la ciudadanía en general de acuerdo con el espíritu de la presente ley.

En una Sección Segunda del Capítulo antes citado refiere las obligaciones específicas de cada autoridad en materia de participación ciudadana entre las que se encuentran los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, la autoridad municipal, la Auditoría Superior del Estado, y la administración paraestatal.

El siguiente Capítulo habla de los mecanismos de participación, ampliamente abordados en la presente exposición de motivo entre los que destacan la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, la consulta pública, así como los mecanismos de participación directa como son el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito y la ratificación de mandato.

En la siguiente secciones se detallan cada uno de los mecanismos de participación directa que por su carácter técnico se deben de abordar de manera especial, destacando que en la Sección Sexta se abordan las reglas comunes para lo mecanismo de participación ciudadana directa.

En una Sección Séptima se instauran los Mecanismos complementarios de participación ciudadana, tales como las sesiones de gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

participativas, la colaboración ciudadana, las consultas ciudadanas, las quejas y denuncias así como el cabildo abierto.

La Sección Octava explica y erige las bases de la contraloría ciudadana, mientras que la Sección Novena hace lo correspondiente con la figura de Cabildo Abierto.

La Sección Décimo establece las bases para el funcionamiento de los comités de vecinos y la Décima Primera para la participación ciudadana a través de los medios electrónicos.

El Capítulo Sexto describe el mecanismo del presupuesto participativo, dividido en dos secciones una para el ámbito estatal y la siguiente para el ámbito municipal, estableciendo sus bases generales.

El Capítulo Séptimo crea el Instituto de Participación Ciudadana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda con autonomía técnica, funcional y orgánica.

El Capítulo Octavo señala los Principios de funcionamiento de los Organismos o Consejos de Participación Ciudadana, mientras que el Capítulo Noveno habla de las Sanciones y recursos respectivos.

Asimismo y para reforzar el marco jurídico propuesto se hacen reformas a distintos ordenamientos jurídicos entre los que destacan las modificaciones a los Artículos 52 párrafo tercero, 54, 97, 152 y 154 de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de fortalecer la participación ciudadana dentro del proceso legislativo.

El Artículo 52 se modifica para dar paso a una redacción más exacta para lo que se pretende en torno a las consultas públicas, ya que establece que las consultas públicas que realice esta soberanía se harán respetando los principios rectores de la iniciativa de ley que se propone, asimismo señala que en caso de que la sociedad manifieste su preocupación sobre un asunto en particular y que sea de su competencia, deberá convocar a una consulta pública, salvo que tenga razones justificadas para no hacerlo, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Por lo que respecta al Artículo 54 se establece que las reuniones de comisiones por regla serán públicas salvo algunas excepciones, en cuyo caso deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la comisión; es decir se invierte el sentido de la redacción actual que establece que por regla las reuniones serán privadas y por excepción serán públicas cuando así lo determine la comisión.

Es importante señalar que aunque se lleve a cabo una reunión de comisión privada, deberá publicarse en la gaceta del Congreso, los asuntos que en ella se desahogarán.

En la reforma el Artículo 97 solo se señala que además de los miembros del Congreso, tendrán el derecho de iniciar leyes, los chihuahuenses, tal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

como ya lo dispone en la actualidad el Artículo 68 de la Constitución del Estado.

En el Artículo 152 se elimina el Acuerdo que tiene que emitir la Junta de Coordinación Parlamentaria para que el Congreso por medio de la mayoría de sus integrantes, ya sea en pleno o a través de las comisiones, someta un asunto de su competencia a consulta pública, por considerarlo ocioso y contrario al espíritu de la presente reforma.

Finalmente, en el Artículo 154 se establece la obligación de publicar por parte de esta soberanía, los resultados sometidos a consulta pública.

Por otro lado, se reforma el segundo párrafo Artículo 30 así como 46 ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico a fin de establecer el mecanismo de consulta pública para el Programa Estatal de Ecología así como para las manifestaciones de impacto ambiental que realice la autoridad competente, a fin de fortalecer la participación de la sociedad en esta materia.

En la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se modifica la fracción VI del referido numeral a fin de fortalecer la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública, al someter a consulta pública la integración de los seis representantes de la sociedad civil que lo integrarán, asimismo se elimina el párrafo sexto por considerar que limita la capacidad de actuar del propio Consejo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Otra reforma de gran importancia es la relativa a la designación de los Consejeros del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regulada en el Artículo 48 de la ley respectiva, ya que introduce entre otros aspectos, la renovación escalonada de los consejeros, la conformación de un perfil para ser electo como tal entre los que destaca, tener experiencia en el ramo así como no haber ejercido un cargo directivo dentro de un partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, la obligación de que dentro de la comisión que dictamine los perfiles, se integre por tres ciudadanos de reconocido prestigio, así como la publicidad de las entrevistas de los consejeros y la publicidad de la lista de los cinco candidatos elegidos por consenso por parte de la comisión y que deberán ser analizados por la Junta de Coordinación Política, ello a fin de que se pueden hacer observaciones por parte de la ciudadanía.

Así mismo, se reforma el Artículo 7 y 23 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, destacando la reforma del Artículo 7 que considerará como una falta grave de la comisión legislativa respectiva que no dictamine a tiempo y sin justificación alguna, una iniciativa popular sometida a su consideración, por lo que hace al Artículo 23 solo se adiciona una fracción para garantizar el respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en las leyes.

3.- La Iniciativa presentada el trece de octubre del año dos mil dieciséis, por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, se sustenta en los siguientes argumentos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

"Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por pronunciarse a favor de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales. Esta reforma es parte de los compromisos que hoy por hoy nos encontramos asumiendo. Creemos firmemente que entre mayor sea la transparencia y el acercamiento con la gente, más fuertes serán las instituciones públicas.

No podemos olvidar que el derecho inalienable de instituir el gobierno que más convenga para la consecución de sus fines, pertenece al pueblo. Mientras mayor sea la participación directa, por parte de los ciudadanos, en los asuntos de gobierno y administración pública, se logrará de una mejor manera la consecución del bien común.

Una sociedad que pretenda alcanzar una mejor calidad de vida para todos es aquella en constante conocimiento de sí misma, esto se logra cuando los individuos de ella pueden expresar sus necesidades colectivas y son tomadas en cuenta por quienes dirigen el gobierno, no siendo una opción, si no obligación para tales dirigentes.

No basta con que los gobernantes escuchen a los ciudadanos, es necesario también abrir espacios para el ejercicio de una democracia directa, aminorando la brecha entre funcionarios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

públicos y gobernados; buscando en todo momento la construcción conjunta de una sociedad con más oportunidades para el desarrollo y plenitud de cada individuo.

La presente iniciativa de reforma propone la creación de la figura del presupuesto participativo: un mecanismo de participación ciudadana que permitirá a la gente aplicar parte del presupuesto en obras u acciones tendientes a mejorar su entorno.

Esencialmente, el presupuesto participativo es " Una herramienta de democracia deliberativa o de la democracia directa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, a nivel municipal.

De esta manera, para que una política de gobierno o política pública se considere como presupuesto participativo, se deben dar los siguientes elementos:

- a) Decisión sobre la asignación de recursos públicos;*
- b) Un espacio jurídico-político determinado (como lo es el municipio), y*
- c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Cabe comentar que este último punto es el elemento que permite diferenciar el presupuesto participativo de otras experiencias de participación ciudadana tradicional, ya que si no existe un diálogo entre gobernantes y gobernados que permita determinar o influir en la asignación de recursos, no puede considerarse como tal; debe ser a través de un proceso deliberativo.

La ciudad de Porto Alegre, Brasil, en 1990, fue la primera en impulsar esta figura, misma que posteriormente se implementó en diversas ciudades de Argentina y Perú; con el tiempo se ha extendido por toda Latinoamérica y Europa. México no ha sido la excepción, tal es el caso de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, donde quedó demostrado que la aplicación del presupuesto participativo fue un ejercicio que permitió incrementar la recaudación municipal, ya que al hacer posible la decisión ciudadana de cómo invertir sus impuestos, generó un gran sentido de responsabilidad fiscal y de confianza en las instituciones. En efecto, el presupuesto participativo aumentó drásticamente la recaudación en concepto de impuesto predial y significó un verdadero compromiso por parte de los ciudadanos. Entre enero y febrero de 2011 se recaudaron 80'544,967 pesos, esto es, 37 % más que en el mismo periodo de 2010, lo que es un crecimiento inédito en la capacidad recaudatoria de cualquier municipio de Jalisco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Hoy en día la situación nos exige contemplar de nuevo esta figura, pues se ha convertido en una necesidad el poder decidir el destino de los recursos para los cuales todos los ciudadanos contribuimos, y en virtud de ello tenemos derecho a decidir sobre él. Debemos de tener en cuenta que este instrumento puede ser muy conveniente para combatir la pobreza y mejorar a los municipios. Con esta figura se podrán mejorar los derechos sociales de los habitantes, quienes serán los encargados de determinar las necesidades más urgentes y de mayor prioridad, atendiendo así a los intereses de un mayor número de pobladores de la zona en la cual se haga la consulta.

La finalidad que pretende el crear esta reforma es la siguiente:

a) Garantizar la participación de todos los habitantes de las colonias, pueblos originarios, barrios y regiones, en la planeación, discusión, elaboración y elección de proyectos específicos para beneficio de las comunidades o regiones conociendo sus necesidades y demandas;

b) Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación y ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

c) Instituir mecanismos de control y evaluación del recurso público asignado, y

d) Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

Para una mejor aplicación de este presupuesto es necesario crear comités ciudadanos, así como consejos en los municipios de Chihuahua, incluyendo, claro, un Comité de Vigilancia encargado de que el manejo de los recursos sea el correcto; sancionando en caso contrario y garantizando a través de sanciones el adecuado uso de dicho presupuesto.

El presupuesto participativo tiene como objetivo primordial conocer las necesidades de la sociedad, para considerarlas en los presupuestos de egresos respectivos, y darle la oportunidad de decidir a dónde será destinado el presupuesto, por lo que:

a) Promueve y garantiza la participación de la sociedad en la administración pública;

b) Se conocen mejor las demandas concretas de la población;

c) Favorece la integración de comunidades;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- d) *Busca mejorar la calidad de vida de los habitantes;*
- e) *Define criterios para la asignación de recursos y reduce prácticas clientelares en la asignación de recursos públicos;*
- g) *Motiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes, y*
- h) *Incluye mecanismos de control social sobre el manejo de los recursos públicos.*

En este orden de ideas, lo que propone esta figura es crear un vínculo entre el gobierno y los ciudadanos para conocer las necesidades y prioridades, pero siempre en congruencia con las realidades y los retos que hayan sido planteados para que se decida el destino de sus recursos. Bajo esta perspectiva la propuesta legislativa reconoce y fortalece la autonomía administrativa y la facultad reglamentaria municipal, particularmente en materia de participación ciudadana."

4.- La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado el once de abril del año dos mil diecisiete, se sustenta en los siguientes argumentos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

"En México, la democracia ha perdido una parte de su esencia original, la hemos reducido básicamente a la elección de representantes, mediante procesos electorales en donde la participación popular se reduce significativamente, en una sola jornada electoral en que los ciudadanos, ejercen por única vez, su voluntad popular.

Democracia significa el gobierno del pueblo por el pueblo, debiera constituir por tanto, además de una forma de gobierno, un estilo de vida para el constante mejoramiento de las condiciones de la población, en donde al ciudadano le interesa y participa en la forma de ejercer el poder soberano que ha encomendado a sus representantes, en base a las leyes, pilar fundamental del Estado de Derecho. Sin embargo, la configuración política de nuestra Nación ha concentrado el poder en el gobernante que abusa de ese poder y lo ejerce arbitrariamente sin que el pueblo pueda hacer efectivo esa representación entregada en las urnas.

La historia nos dice, que en diversas ocasiones, el Estado de Chihuahua se ha adelantado a los tiempos de la Nación, como ciudadanos hemos externado nuestro repudio al exceso del poder y el beneplácito del cambio, nos hemos aventurado en la participación y la búsqueda por tener mejores condiciones sociales, alternancia en el poder y oportunidades efectivas para todos. Nuestra entidad y México entero reclaman un cambio, un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

verdadero estado soberano, constitucional y democrático, principios que no pueden explicarse aisladamente sin la participación ciudadana más que en modelos demagógicos de retórica arcaica y desgastada.

Son preocupantes las numerosas expresiones de descontento social con la democracia y forma de gobernar, la población se pregunta si acaso ella no puede intervenir directamente para solucionar los múltiples problemas de la vida pública que le aquejan, ante la incapacidad y el abuso del poder y la respuesta es que muy poco con las formas de participación ciudadana que regulan nuestras leyes.

Si el pueblo fuera verdaderamente soberano y democrático, sería la fuente del poder y toda autoridad respetaría esa voluntad popular al momento de gobernar y no únicamente cuando esta es elegida, acudiendo a ella únicamente a pedir previamente su voto, legitimidad que se adquiere y se conserva al momento de realizar la elección popular, pero que deberá conservarse en el ejercicio del gobierno. De esta manera, la sociedad debe participar para influir y decidir sobre las cuestiones públicas y el actuar de los gobiernos, de manera continua y cuantas veces sea necesario en beneficio de sí misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Así pues, el principio democrático y participativo, es la condición fundamental de la presente iniciativa, su origen está más que claro y justificado, regresarles a los ciudadanos el poder soberano para que participen activamente y se gobierne para sí mismo, para su beneficio y el bienestar de todos, es decir, el gobierno del pueblo y por el pueblo.

Es un momento histórico, de construcción de la democracia renovada que queremos, la que mejore el bienestar, la convivencia, la seguridad y alegría de vivir aquí y ahora, en nuestro Estado, en nuestro país, con más justicia para todos. Tal es el espíritu que tendría una Ley de Participación Ciudadana como propone esta iniciativa de ley.

El camino no será sencillo, la brecha de comunicación y participación entre ciudadanos y autoridades es enorme después de tantos años de autoritarismo y del ejercicio del poder de unos cuantos, no se espera lograr en el corto tiempo una sociedad activa y representantes respetuosos de la voluntad popular, habrá seguramente inercias de mantener ese injustificado estado de las cosas e incluso atentar contra la propia reforma, sin embargo, la presente acción considero es un pequeño esfuerzo del Ejecutivo a mi cargo, en reciprocidad a la confianza ciudadana depositada en nuestro proyecto meses atrás y espero, un gran paso para esa ciudadanía responsable y ansiosa de encontrar espacios de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

representación popular, mi reconocimiento y admiración para ellos.

Resulta urgente pues, recuperar la confianza en nuestra democracia, avanzar más allá de la coyuntura electoral, con otras formas de participación directa, de intervención responsable y continua de los ciudadanos en los asuntos públicos, con instrumentos reconocidos por las leyes y alentados por las autoridades.

Origen de la iniciativa.

Tanto por su contenido, como por la forma participativa en que fue elaborada, la presente iniciativa recoge diversas experiencias de participación real de la sociedad y los principios, instrumentos y procedimientos que se han desarrollado en otras latitudes, así, el proyecto que se presenta es, de origen, una iniciativa ciudadana, fue elaborada por organizaciones de la sociedad civil a lo largo de los años; por ejemplo, desde febrero del 2010, distinguidos ciudadanos de Ciudad Juárez, conformaron un espacio de participación ciudadana, al que denominaron "Todos Somos Juárez", una instancia de análisis y propuestas de solución a la difícil situación que se enfrentaba en materia económica, de desarrollo social, y seguridad pública, la experiencia fue exitosa pues demostró la capacidad y compromiso de los ciudadanos que desembocó en la construcción de un espacio permanente y de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

confección de diversas propuestas que al día de hoy son las bases de que es ahora esta iniciativa de ley.

Convocando a más ciudadanos de distintos municipios, y sumando otras organizaciones de la sociedad civil, distinguidos académicos, diputados, empresarios y otros actores sociales, logrando una amplia opinión favorable a la iniciativa de ley logrando el apoyo de más de veinte mil ciudadanos, ampliado el movimiento, ya para entonces conocido como "Participa Chihuahua".

En el año 2012, luego de varias reuniones con la Comisión de Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado, se entregó la iniciativa a la Presidenta de esa Comisión, quien la presentó al propio Poder Legislativo para su análisis y aprobación, donde fue enviada a comisiones donde permanece hasta la fecha, sin haber sido dictaminada.

Aquella iniciativa, fruto del esfuerzo y apoyo de miles de ciudadanos, se enriqueció todavía más en los meses recientes, con las experiencias de otras entidades federativas plasmadas en las veinticinco Leyes de Participación estatales que, con variantes de nombre ya están vigentes aunque con requisitos distintos que limitan, en vez de propiciar la participación ciudadana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Detallada en sus esquemas de participación ciudadana directa (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, consulta ciudadana e iniciativa ciudadana), la iniciativa se complementa por esquemas de participación democrática indirecta o complementarias y distintos modelos institucionales que se proponen a esa Representación popular, pues actualmente seguir los requisitos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua para que los ciudadanos puedan directamente tan siquiera presentar la iniciativa, son prácticamente inaccesibles para quienes se encuentren interesados.

Por ello, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asumo la presente iniciativa como propia, reconociendo y celebrando que sea la misma ciudadanía quien la ha impulsado, presentándola formalmente ante esta Soberanía Popular, para su análisis y, en su caso, aprobación.

La participación ciudadana como derecho humano

La iniciativa de reforma constitucional y legal que se entrega a ese H. Congreso del Estado, tiene por objeto reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, así como a los instrumentos de participación democrática, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los instrumentos internacionales celebrados y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

reconocidos por nuestro país, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y que han adquirido rango jurídico de constitucionalidad.

Ello dará a los chihuahuenses la mejor condición jurídica para ejercer a plenitud tan importante derecho, ya que, al ser reconocido por la Constitución Local como un derecho fundamental, será protegido, promovido y favorecido por la autoridades que conforma los tres Poderes del Estado, aplicando las políticas y criterios que más favorezcan la participación ciudadana, así como para que todos los funcionarios públicos de cualquier ámbito de gobierno estatal y municipal, respeten y hagan respetar los procesos de participación ciudadana y respeten sus resultados como la mejor contribución al buen funcionamiento de la democracia, de la sociedad y del gobierno.

Propósitos y principios de la iniciativa.

La reforma y la ley propuesta tienen como objetivo general a lo largo de toda su estructura y articulado, lograr la mayor participación directa de la población en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de los Poderes Públicos del Estado y municipios, para fortalecer la democracia y la cohesión social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Específicamente buscan garantizar el ejercicio pleno del derecho de los habitantes a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en la resolución de problemas de interés general; vigilar mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; desarrollar una cultura de participación ciudadana y propiciar la organización de los habitantes para relacionarse entre sí y con el gobierno; y garantizando el acceso oportuno a la información pública como premisa para el ejercicio del referido derecho fundamental.

Conllevan en sus propósitos el cumplimiento de diversos principios, entre ellos el de Democracia, para que todo evento de participación permita la intervención de todos y se respete la decisión mayoritaria, el de Universalidad, al ser un derecho de todos los habitantes y una obligación para todas las autoridades sin excepción; de Máxima Participación, que significa la mayor protección y apoyo a la participación y finalmente el de Corresponsabilidad de habitantes y autoridades en la aceptación y aplicación de los acuerdos.

Destaca en la iniciativa de ley, el Principio de Interculturalidad, que consiste en que la participación de los Pueblos Indígenas y otras comunidades étnicas hermanas, a fin de que las intervenciones democráticas que se realicen sean en sus propias lenguas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

conforme a sus usos y costumbres, formas de organización y de representación.

Instrumentos de participación ciudadana.

La Ley objeto de esta iniciativa, es amplia, incluyente, para que la sociedad en su conjunto, o un grupo de personas y también un solo habitante, puedan usar uno o varios de los instrumentos de participación, según lo que desee proponer o lograr.

Por ello, en la Ley se reconoce y regula una seria (sic) suficientemente variada de instrumentos de participación ciudadana que permitirán ejercer este derecho en las más variadas condiciones poblacionales, demográficas, sociales y culturales, y para satisfacer la más amplia gama de intereses y preocupaciones de la sociedad, tanto en cuestiones de trascendencia estatal, regional, municipal, o bien, de una localidad urbana o rural o de una colonia o hasta en el ámbito vecinal, así como en todas las atribuciones de la autoridad no excluidas por alguna ley superior.

Los instrumentos dan cauce a la participación en los ámbitos jurídicos y administrativos, en la formulación y aprobación de leyes o su rechazo; la aplicación o no aceptación de actos de gobierno; la elaboración y aprobación de los planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatal y municipales; la selección y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

priorización de obras y servicios públicos; la solución de problemas de vialidad y transporte público, seguridad, empleo, educación, salud, desarrollo económico y social y todo otro asunto de interés público en los términos que la propia iniciativa señala.

Se incluyen, en primer lugar, los instrumentos de participación directa más formales y de mayor contundencia:

- a) Referéndum, mediante el cual los ciudadanos ratifican o rechazan reformas a la Constitución, nuevas leyes o su reforma y reglamentaciones;*
- b) Plebiscito, que permite a los ciudadanos expresar su aprobación o anulación en los actos de gobierno;*
- c) Revocación de Mandato, que permite a una mayoría de ciudadanos retirar el mandato a una autoridad electa de manera directa por el pueblo, incluyendo Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cuando estos no cumplan el mandato que les otorga el ciudadano al votar por ellos, de respetar y hacer respetar las leyes y de trabajar por el mejoramiento de la sociedad, anteponiendo los intereses de los habitantes a los suyos propios;*
- d) Iniciativa Ciudadana, que permite a un número de ciudadanos, proponer formalmente ante el Congreso nuevas leyes y reformas a las ya existentes y ante la autoridad ejecutiva nuevos*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

reglamentos y normas administrativas o la reforma o derogación de las existentes;

e) Consulta Ciudadana, que obliga a la autoridad a consultar y escuchar a la ciudadanía para las obras o acciones de mayor trascendencia, antes de su aplicación o realización.

Estos instrumentos de participación más amplios, directos y de mayor impacto, se regulan de tal manera que su uso quede al alcance de los ciudadanos, con requisitos formales mínimos para solicitar su aplicación, pero conservando a la vez suficiente exigencia para que se ejerzan de manera responsable.

Asimismo, se establecen requisitos para que el resultado del referéndum, plebiscito, revocación de mandato, iniciativa ciudadana y consulta ciudadana, obligue a la autoridad cuando se expresa una clara mayoría a favor de alguna de las opciones de cada instrumento y, además, hay un número considerable de participantes; ello garantiza que se utilice el instrumento y que se lleve a cabo con seguridad jurídica y no se generen decisiones arbitrarias.

Es de destacar que la iniciativa de Ley incluye una de las más relevantes formas de participación directa de los ciudadanos, la revocación de mandato como la forma de expresar la voluntad soberana del pueblo de retirar el mandato a un elegido que no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

esté acatando el mandato que recibió, de cumplir y hacer cumplir las leyes y poner todo su empeño en beneficio del pueblo y no en beneficio propio.

El mandato otorgado a un funcionario electo es para cumplir funciones y objetivos determinados por las leyes. No es un mandato ciego e irrevocable, para que haga lo que quiera hasta que termine su cargo de tres o seis años. La revocación de mandato, como una expresión de la soberanía que radica en el pueblo, permite que los ciudadanos que eligieron mediante un proceso democrático de voto universal, libre, secreto y directo, puedan retirar el mandato mediante otro proceso posterior en el que se cumplan los mismos principios, por razones suficientes a juicio de la propia ciudadanía. La revocación podrá ejercerse por motivos que sean por sí mismos trascendentes y suficientes, cuando la autoridad electa no cumpla sus funciones y cometa violaciones graves o reiteradas de la legalidad, como hacer uso arbitrariamente de la fuerza pública, ordenar o permitir amenazar, torturar o asesinar, pervertir la justicia, engañar a la sociedad, robar, favorecer a sus amigos y no cumplir sus funciones de autoridad.

Contar con la revocación de mandato es un reclamo social de los más sentidos, ante faltas graves del gobernante. Puede revocarse el mandato del Gobernador dl Estado, de los Diputados electos en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

los distritos, de los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos municipales.

Otros instrumentos de participación ciudadana.

Las iniciativas remitidas, son todavía más amplias e incluyentes mediante otros instrumentos de participación ciudadana, de menor complejidad en su implementación y por ello más aplicables en forma cotidiana, tales como Audiencias Públicas, Consejos Consultivos, los Comités de Participación Ciudadana, la Planeación y Presupuestos Participativos, el Cabildo Abierto, las Contralorías Sociales y la Colaboración Ciudadana, así como el reconocimiento de otras formas de participación que permitirán a la sociedad en general, organizaciones cívicas, académicas y de investigación, estudiantiles, de servicio comunitario, profesionales, de productores y prestadores de servicios y otras más, acceder a formas ya existentes en que los grupos sociales participan en temas específicos de su interés, pudiendo acogerse a esta Ley siempre y cuando tengan fines lícitos y cívicos, apliquen sus principios y no sean agrupaciones políticas o religiosas cuyo funcionamiento se rige por otras leyes.

Otra modalidad que también destaca y es novedosa y quizá inédita en una Ley de Participación, es la de los mecanismos específicos para la participación de los habitantes menores de 18 años, las niñas, niños y adolescentes, que ya son reconocidos como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

sujetos del derecho a participar en todas las cuestiones que les afecten en el ámbito familiar, educativo, cultural y en general social, y no solamente en las cuestiones escolares, tanto en la Constitución Federal y la Local, como en las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, el proyecto de Ley contenida en esta iniciativa, promueve distintas formas de participar mediante los anteriores instrumentos ya reconocidos algunos por otras leyes, sin embargo se ocupa de la participación de niñas, niños y adolescentes y garantiza que sea tomada en cuenta su opinión en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y considerando los aspectos culturales, éticos, efectivos, educativos y de salud de estos segmentos de edad, teniendo como fin último el interés superior de éstos.

Autoridades en materia de participación ciudadana.

Para el ejercicio del derecho a la participación y la debida aplicación de los instrumentos de participación, la propuesta se sustenta en el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Congreso del Estado, encomendándoles a ellos y a toda autoridad diversa atribuciones para recibir, atender y aceptar las distintas iniciativas de responsabilidad ciudadana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

En ese tenor, serán autoridades encargadas de la ejecución total o parcial de los instrumentos de participación y procedimientos relacionados: el Instituto Estatal Electoral, el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos, una instancia social denominada Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana y las Unidades de Participación Ciudadana que se integren para atender en lo particular las acciones que en esta materia sean requeridas, conforma a la Ley propuesta o a otras leyes aplicables.

Con la finalidad de atender las actividades de cada instrumento de participación desde el ámbito de las autoridades estatales y municipales, el proyecto de Ley propone la conformación de un Consejo Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana, formado por siete ciudadanos y representantes de los tres poderes con encargo honorario por tres años, cuya atribución será atender, apoyar y dar seguimiento hasta su conclusión a cualquier proceso de participación que se origine en sus respectivos ámbitos de competencia.

Será fundamental la conformación a petición expresa del os ciudadanos de Unidades de Participación Ciudadana como una instancia dentro de cada dependencia, entidad u organismo público que reciba una solicitud al respecto, pues a través de dicha unidas se resolverá la atención de la referida solicitud.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Materias y términos de exclusión

La Ley que se propone considera asuntos de trascendentes para la vida pública del Estado o municipio y que por ende pueden ser objeto de referéndum, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana u otros instrumentos de participación ciudadana, todos los actos o decisiones de autoridad y las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que no estén consideradas como excluidas de alguno de los instrumentos conforme a esta Ley.

Quedan excluidos y no podrán someterse a referéndum o plebiscito: los actos o decisiones de las autoridades de Gobierno que versen sobre los derechos humanos; las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal; las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios; los acuerdos referentes a las tarifas y derechos de los servicios públicos; las disposiciones legales y actos en materia penal; los actos en materia de expropiación o de limitación a la propiedad particular; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos; y los demás que determinen las leyes.

De igual forma, no podrán ser materia de iniciativa ciudadana: las disposiciones en materia tributaria y fiscal; las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

reforma o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás que determinen las leyes.

Finalmente la iniciativa de ley y reforma constitucional, incluye un capítulo de sanciones y un capítulo de recursos ante inconformidades por los procedimientos relacionados con el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana, que recogen el espíritu general de estas figuras que ya son contemplados en el ámbito electoral estatal y federal. Quedan a la expectativa la adecuación a los marcos legales y reglamentarios que se deriven primeramente la aprobación, en su caso, de la reforma constitucional y posteriormente de la legalidad, exhortando a esa Soberanía Popular a que consulte, mediante la forma y los instrumentos que considere, a la ciudadanía sobre las iniciativas presentadas a fin de ser congruentes con lo previamente expresado."

5.- La iniciativa de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por darles armas a los ciudadanos para ser escuchados y tomados en cuenta por parte de las autoridades, para que manifiesten sus inquietudes y tengan los medios que les permitan que éstas sean analizadas, y por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

supuesto siempre buscando el desarrollo social y la democracia participativa, es por ello que la participación ciudadana siempre ha sido nuestra mejor aliada, con ella garantizamos pues, la comunicación que existe entre sociedad y autoridades.

La participación ciudadana expresa no solamente un sistema de toma de decisiones, si no un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios de pluralismo, la tolerancia y la protección de los derechos y libertades.

La participación ciudadana constituye un elemento nuclear en la vanguardia de nuestro contrato social y un objetivo expreso de la razón pública, por ser los derechos civiles, derechos fundamentales.

Hoy más que nunca la sociedad exige construir espacios de participación ciudadana a fin de que todos tomemos parte de las decisiones públicas. Por lo que nuestro marco legal debe avanzar hacia la inclusión y reconocimiento de los ciudadanos en la vida política y que son ellos quienes deben decidir el rumbo que la ciudadanía debe tomar.

A fin de que los ciudadanos puedan participar en la política es necesario sentar una base legal sólida que modifique la lógica de la toma de decisiones a fin de que vaya más allá de la jornada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

electoral, ya que el voto no puede ser el único medio para que los chihuahuenses intervengan en las decisiones.

Es por ello que resulta muy importante garantizar la participación ciudadana, toda vez que si bien es cierto, se han impulsado diversos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, mismos que Movimiento Ciudadano a lo largo y ancho del país siempre ha defendido y promovido, como son la revocación de mandato, el presupuesto participativo, por mencionar algunos, no obstante estos quedan abiertos a la interpretación de cada persona, o autoridad, es por ello que se debe establecer a la participación ciudadana como un derecho humano, para que siempre prevalezca por sobre cualquier interpretación pero sobre todo darle el valor y la importancia que este se merece para que sea respetado.

Además la democracia debe existir como un ejercicio permanente en la participación social, pues en la practica la democracia solo se lleva a cabo en periodo de elecciones, incluso hay quien confunde que la democracia es únicamente votar en ellas, cuando el espíritu de la misma es que todas las decisiones que se tomen deben ser de los ciudadanos, hablando en todos los aspectos.

La importancia de que este derecho sea respetado y establecido en un ordenamiento legal, radica en que este debe ser igual a cualquier otro derecho humano tal como, el derecho a la igualdad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

a la libertad, a la vida, a la seguridad social, a la no discriminación, etc., pues si lo analizamos detenidamente, la participación ciudadana va de la mano con todos ellos, si hay participación ciudadana hay igualdad, por lo tanto hay libertad, no hay discriminación etc. Sin embargo la aplicación de él es a consideración de cada persona y eso no lo podemos permitir. Debeos promover, propiciar, pero sobre todo garantizar la aplicación de este derecho sobre cualquier otro, y saber que aplica en todas las disposiciones legales ya existentes y que lo tenemos con el simple hecho de nacer.

Darles armas a los ciudadanos para que sean escuchados y tomados en cuenta, es algo que nosotros como legisladores debemos siempre priorizar, pues en la medida en que existen instrumentos para participar, en esa misma medida motivaremos a que todos como sociedad nos intereseamos por la construcción y mejora de la misma.

Hoy por hoy podemos decir que los derechos humanos consisten en exigencias mínimas de la conducta aceptable, que por desgracia muchas veces son un catalogo de metas y de aspiraciones deseables que trazan limites a lo que se puede hacer o no hacer justificadamente, solamente cuando estos se encuentran protegidos por el derecho se convierten en una fuente de deberes que como gobierno se obliga entonces a cumplir, y hago énfasis en esto pues



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

es por ello que debemos dejar asentado en la ley que la participación ciudadana debe ser considerada un derecho humano, y que además debe ser plasmada en la ley para que sea respetada como se merece.

Ahora bien, podemos decir con seguridad, que las consecuencias jurídicas que esta iniciativa en caso de ser aprobada tendría, sin dudarlo es que existiría un avance significativo en materia de protección a los derechos positivos y civiles de la población en general, pues quedará plasmado en un ordenamiento legal.

Así mismo tendría grandes beneficios a la ciudadanía, ya que la ventaja recaería en el ámbito social pues lo que se busca con ella es garantizar el derecho humano a la participación ciudadana a fin de que esta sea un instrumento que permita el reconocimiento del derecho humano a incidir en la toma de decisiones.

A continuación, plasmaré en la presente, un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta que se pretende realizar, a efecto de una mejor comprensión de la misma:

Texto vigente en la Constitución Política del Estado de Chihuahua	Propuesta de reforma a fin de que se reconozca en la Constitución política del Estado de Chihuahua el
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

	Derecho Humano a la Participación Ciudadana
<p>Artículo 4.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las</p>	<p>Artículo 4.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

A. Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

A. Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que

derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos



**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

expliquen el motivo de su negativa.

C. Aprobará, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

D. Tendrá un Consejo integrado por seis consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas

responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

C. Aprobará, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

D. Tendrá un Consejo integrado por seis consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto,

propuestas respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de



**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley

actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.



**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

- I...
- II...
- III...
- ...

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

Esta constitución garantiza y reconoce el derecho a todos los habitantes del Estado de Chihuahua a la participación ciudadana.

- I...
- II...
- III...
- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Texto vigente en la Constitución Política del Estado de Chihuahua	Propuesta de reforma a fin de que se reconozca en la Constitución política del Estado de Chihuahua el Derecho Humano a la Participación Ciudadana
<p>ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p><i>I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum;</i></p> <p><i>II. Poder ser votados para todos</i></p>	<p>ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p><i>I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum;</i></p> <p><i>II. Poder ser votados para todos</i></p>



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos,

los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos,



Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

condiciones y términos que determine la legislación;

III. Tomar las armas en la Guardia Nacional;

IV. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado;}

V. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición;

VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución.

condiciones y términos que determine la legislación;

III. Tomar las armas en la Guardia Nacional;

IV. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado;

V. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición;

VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución.

VII. Ejercer el derecho humano a la participación ciudadana mediante el uso de instrumentos de participación ciudadana que establece esta constitución, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia, que deberán propiciarlos y garantizar su efectividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Al igual que todo proyecto de nueva naturaleza en el que se incursiona, resulta necesario abordar un marco de referencia que permita a los interlocutores establecer los parámetros comunes básicos que propicien los canales de comunicación, en aras de lograr el intercambio de ideas que permita la formulación de propuestas constructivas en la materia de que se trate.

Para los efectos del proyecto de Ley que nos ocupa, resultan de trascendencia las ideas vertidas por el Doctor en Filosofía y Profesor Investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM y del Colegio de México, Luis Aguilar Villanueva, con motivo del Coloquio Internacional en el tema vinculado a los Retos de las Organizaciones No Gubernamentales, Democracia y Cultura Ciudadana del siglo XXI, convocado por la Universidad Iberoamericana en el año de 1997, ya que de inicio permiten avizorar el valor e importancia del tema que ha motivado el presente dictamen, pues en aquel evento señaló que *"La participación ciudadana es algo sustentador y sustantivo del Estado –del Estado*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Republicano- y estructurante de la forma de gobierno democrático, en el que se consume y plasma la calidad universal de ser ciudadano.

Ciudadanía es la específica calidad de ser miembro de una sociedad que se ha organizado como estado de leyes y cuyas leyes garantizan, promueven y encausan el ejercicio de las libertades. Ciudadanía es libertad privada y pública en la vida asociada, limitación y control de poder político, comportamiento social conforme a las reglas generales y autoridades imparciales, y es –cosa que suele olvidarse– el derecho y deber de involucrarse en la realización del bien de la República, tarea que constituye la responsabilidad primera de los gobiernos pero también de los ciudadanos."

A partir de lo antes señalado, cabe reflexionar que si el universo en sí mismo se encuentra en transformación continua, lo propio acontece en la sociedad de cada país y los nuevos tiempos en que nos encontramos, obligan a construir una institucionalidad moderna que posibilite una nueva cultura política democrática, que entre otras cosas, establezca innovadores espacios, mecanismos e instrumentos para la participación ciudadana. Por lo tanto, resulta indispensable transitar de una sociedad centralizada a otra que posea características de apertura, pluralidad y participación.

El incumplimiento de las anteriores cualidades o características, llevarían a concluir que nos encontramos ante un régimen opuesto al señalado por el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, nuestra nación no sería una república representativa, democrática, laica y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

federal, con las libertades que poseen las entidades federativas y por consecuencia su población.

Actualmente se encuentran sobre la mesa de las discusiones, conceptos e ideas como la **construcción de la ciudadanía plena**, la resignificación de la política a través de la participación ciudadana, la inclusión de la diversidad como condición para la democracia y la defensa de la democracia social como única vía para la igualdad de oportunidades.

En tal contexto, la sociedad civil organizada ha formulado significativos aportes, participando activamente con ideas, reflexiones y propuestas que permitieron replantear antiguos conceptos que dieron paso a los actuales elementos que conforman la participación ciudadana.

Por lo que toca al proceso que se está dando a nivel mundial sobre la construcción de ciudadanía plena y participación de la sociedad civil en él, el Doctor en Filosofía Luis Aguilar Villanueva señala que ello *"será posible si se reestructuran las relaciones entre los diversos actores sociales y de éstos con el Estado, para que, sin menoscabo de la autonomía de los organismos civiles, respetando su diversidad y especificidad, se establezcan relaciones simétricas que promuevan la democracia participativa y creen los mecanismos comunitarios, de cooperación y colaboración para producir un capital social que a todos beneficie. Un proyecto de sociedad y de política social que sienta las bases para garantizar el derecho a una vida digna, ser escuchados y tomados en cuenta."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Lo antes referido pone de manifiesto que tanto el bienestar social, como el interés colectivo, resultan ser un binomio que conlleva una responsabilidad compartida, en la que resulta necesario caminar por un proceso en el que las personas se hacen corresponsables de las decisiones que se toman en el ámbito gubernamental al influir en ellas, por tanto se las apropian y ponen en práctica.

En términos generales, se puede afirmar que la ciudadanía implica el ejercicio y defensa de los derechos humanos, que comprende los civiles, políticos, sociales y culturales, permitiendo a las personas convertirse en sujetos activos de las decisiones que se toman en los ámbitos legal y administrativo, lo que permite a su vez conformar un sistema de contrapeso que se erige como vigilante del poder público, se trata pues de una especie de coadyuvancia en la que se incorporan los dos elementos antes señalados.

Para el intelectual Colombiano Bernardo Toro Arango, graduado en Filosofía por la Universidad de San Buenaventura, así como en Física y Matemáticas por los estudios cursados en la Universidad del Quindío, autor de libros como "La construcción de lo público: ciudadanía, democracia y participación", el ciudadano o ciudadana viene a ser aquella persona que es capaz de construir, en cooperación con otras, el orden social que ella misma quiere vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.

Una verdadera ciudadanización se construye a partir de ejercicios en los que se pongan en práctica actividades de intercambio de ideas y propuestas en lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

que la Civilización Romana denominó la "Res Pública", es decir, los asuntos que atañen al gobierno y sus ciudadanos, con base en el diálogo y la interlocución entre los particulares y sus autoridades, que van definiendo el tipo de los problemas y necesidades para la armónica convivencia, a fin de buscar las posibles soluciones.

A partir de la anterior concepción, con la Ley que hoy se somete a consideración, se pretende el fortalecimiento del tejido social en las discusiones y toma de decisiones gubernamentales, lo que traerá como consecuencia una gobernabilidad democrática, mejor utilización de los recursos públicos, mayor dotación de bienes y servicios con un sentido de construcción ciudadana y una nueva relación entre el Estado y la sociedad.

La participación ciudadana se expresa de diversas formas, desde las que ofrece la **democracia participativa** como las diversas formas de consulta a la población, hasta las que se expresan a través de sus organizaciones comunitarias u organizaciones de la sociedad civil, que canalizan las demandas sectoriales o comunitarias mediante la gestión o desarrollo de proyectos.

Lo anterior permite establecer una amplia gama de posibilidades para el ejercicio real del derecho a la participación, entre ellas encontramos la emisión de opiniones sobre los asuntos públicos y desempeño de los gobiernos; promoción de temas, necesidades y preferencias sociales para convertirlas en prioridades sociales de la agenda gubernamental; definición de problemas políticos; deliberación sobre las leyes, programas, presupuestos y acciones de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

los poderes del estado; cooperación de ciudadanas y ciudadanos en la puesta en práctica de la políticas públicas.

También puede comprender la evaluación de los efectos causados por las políticas públicas asumidas, así como el escrutinio sobre la utilización de los recursos públicos, entre otras.

Los instrumentos de que echa mano la política pública, deben posibilitar que la ciudadanía reciba la información, que sean sujetos de consulta, participen en el diagnóstico de los problemas, aporten al diseño de las soluciones y en algunos casos comparta o se haga cargo de la ejecución de los programas y se responsabilice de evaluar y monitorear al poder público, a través del desarrollo de acciones de exigibilidad y seguimiento.

Por lo tanto, las políticas públicas son el resultado de procesos de corresponsabilidad en la toma de decisiones e implementación de aquellas, en donde participan el gobierno y la ciudadanía, ya que se trata de un producto social elaborado a partir de un determinado contexto social, estructura de poder y proyecto político específico.

III.- Al haber quedado señaladas las generalidades o marco de referencia de la materia que nos ocupa en el apartado que antecede, corresponde ahora abordar la participación ciudadana desde la **perspectiva jurídica y sus dimensiones**, primeramente en su vertiente de ser en sí misma un derecho humano que compete a cada persona que integra una comunidad, sin dejar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

de lado que también atañe a la colectividad misma en su conjunto, y que consiste en tomar parte activa en los distintos ámbitos de la vida social, básicamente a través de los grupos sociales, organizaciones e instituciones adecuadas, que conduzcan a un mejor desarrollo individual y colectivo.

Los distintos campos de la participación como derecho humano, implica dimensiones políticas, económicas, sociales y culturales que pueden percibirse a partir del contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en algunos de sus artículos, entre ellos el 21.1 al establecer que *"Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos"*, por lo tanto en este punto se puede afirmar que se trata del derecho a la participación en el ámbito político.

Por lo que toca a los derechos económicos, el instrumento internacional de referencia en su artículo 22 señala que *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*.

Igualmente importante resulta el contenido del artículo 27.1, al vincular la participación con el derecho a la cultura, toda vez que dicho dispositivo establece que *"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Por lo tanto se puede sostener, al igual que lo ha hecho la Organización de las Naciones Unidas, que se trata de un derecho humano fundamental y complejo por su naturaleza, que está entrelazado con los principios democráticos fundamentales.

Su complejidad deriva porque, si bien es cierto que el principio que sustenta la base de la democracia es precisamente la injerencia que tienen las personas en la conducción de los asuntos públicos de su país, y que dicha prerrogativa está prevista en el derecho humanitario internacional, también es cuestionable que sea una exigencia para la autoridad libremente elegida que consulte y establezca mecanismos de participación para todas y cada una de sus decisiones y en tal sentido se ha expresado la ONU a partir del año 2005.

Por lo tanto, no se puede pensar en el derecho a la participación como independiente y autónomo. Su disfrute se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento y respeto de otros derechos humanos a los que se encuentra asociado.

El vínculo antes referido se puede apreciar con mayor claridad cuando se tiene presente la hipótesis de lograr que las personas participen efectivamente en el diseño e implementación de las leyes o políticas públicas que las beneficien, pues para ello los poseedores de tal derecho también deben tener la libertad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

de organizarse sin restricciones, por tanto nos encontramos frente al derecho de asociación; igual deben contar con la posibilidad de reunirse sin obstáculos, por lo que en este punto se trata del cumplimiento del derecho de reunión, de decir lo que piensan sin recibir intimidaciones ni amedrentamientos es decir, estamos ante el derecho de libertad de expresión y por supuesto, otra premisa de igual importancia a las citadas con antelación, es que deben conocer la situación real en forma clara y concreta, por ende, se trata del derecho a la información.

La estrecha relación o simbiosis generada entre la participación y los derechos supracitados, permitió que en el 2005 en uno de los informes que fue presentado por expertos ante la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la calificaran como la llave maestra del desarrollo.

Otro referente de la importancia que posee, se aprecia en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuando se vincula estrechamente la participación con la erradicación de la pobreza, al señalarse textualmente que:

"La participación significativa de las personas en las decisiones que las afectan es un componente principal de la reducción de la pobreza basada en los derechos, en especial por cuanto refleja el aporte de procesos significativos y bien informados a nivel local y regional. Una participación significativa, activa y libre se basa en el derecho de cada persona a participar en el gobierno de su país, el derecho a la información, el derecho a la libertad de asociación y de expresión, el derecho a votar, y así sucesivamente. (...) Existen muchas formas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

de participación. Las formas más eficaces y significativas se dan a nivel nacional. Incluyen desde los medios oficiales de participación en el proceso democrático, hasta los mecanismos especiales ideados para que determinada comunidad influya en la elaboración de un proyecto de reducción de la pobreza ante su aplicación."

En consecuencia, todo proceso participativo debe ser entendido como el involucramiento de todos los actores que tienen directa o indirecta relación con el tema que genera la necesidad del diseño, planificación e implementación de un programa, ley o política, por lo que se espera que estén inmersos en todas las etapas de desarrollo, y aún más, en la aplicación de las acciones que se ejecuten.

Incluso se debe puntualizar que el Banco Mundial desde el año de 1996, se pronunció en el tema comentado, al señalar en aquel entonces que la participación comprende *"el proceso por el cual las partes interesadas ejercen influencia y participan en el control de las iniciativas de desarrollo y en las decisiones y recursos que las afectan"*.

A partir de que el Banco Mundial se pronunciara en el sentido señalado, el Banco Interamericano de Desarrollo, a partir de 1997 ha venido sosteniendo que la participación *"habilita y pone en acción a las personas como actores y supervisores de su propio desarrollo"* y que, en general, los procesos participativos tienden a mejorar el diseño del proyecto respectivo; ayudan a la resolución de conflictos; representan una oportunidad para el aprendizaje



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

social e innovación; son útiles para fortalecer las instituciones del estado y que mediante la evaluación participativa es posible conocer si los beneficios de la actividad gubernamental han sido equitativos.

Entendido el concepto de *participación*, se comprende que la inclusión, coordinación y cooperación de las partes interesadas se produce a través de diversos canales, que se denominarán **mecanismos participativos**.

En términos generales, puede afirmarse que se trata de la puesta en marcha de un conjunto de métodos e instrumentos que aseguran que distintos actores o grupos de actores tengan una influencia en la toma de decisiones en asuntos que les atañen y pueden ser entendidos como los medios a través de los cuales, quienes desarrollan un proyecto, pretenden involucrar a las partes en la cuestión específica que los convoca.

A partir de lo anterior, obligada referencia merece el **marco jurídico nacional**, por lo que se debe señalar que en nuestro país la participación social durante los últimos quince años ha sido impulsada fundamentalmente, obedeciendo a dos factores, por un lado, la reacción de la sociedad ante diversos temas que le son insatisfactorios y, por otro, a iniciativa de los diferentes gobiernos, que a partir del reconocimiento de una problemática específica y compleja, han decidido involucrar de manera institucional a la sociedad, evitando con ello la espontaneidad y posibles problemas posteriores, existiendo múltiples ejemplos de carácter administrativo y legal de tal situación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

El primero, se aprecia en una definición incorporada en lo que se denominó "Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación Social en el Sector Ambiental", que surgió a partir de 2008 y que encontró sustento en un importante número de leyes, reglamentos y acuerdos.

Su referente obligatorio en el ámbito internacional, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar este instrumento que *"los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara."*

A partir de dicho dispositivo internacional, cobra relevancia la Observación General número 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del 12 de julio de 1996, que realizó algunos comentarios al respecto y abordó igualmente los derechos a participar en asuntos públicos, también el de votar y por supuesto de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, en interpretación del Artículo 25 del supracitado pacto internacional, pues se definió que el desarrollo legislativo de tal derecho, no debe implicar una visión restrictiva de la participación, sino por el contrario debe encaminarse a su desarrollo progresivo.

Nuestro país paulatinamente ha venido trabajado en la adecuación del marco jurídico que respalda la participación de la sociedad civil en la definición del rumbo que se quiere por conducto del gobierno en todos los aspectos del desarrollo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Jurídicamente el punto de partida a nivel nacional, se encuentra en la propia **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, particularmente, en los artículos 9º y 26, en donde el primero de ellos establece que *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."*

El segundo dispositivo constitucional de referencia, señala en el párrafo primero de su apartado A, que *"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación"*, y más adelante, en una porción normativa de los párrafos segundo y tercero, establece que *"... La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo..."*, especificando igualmente que *"...La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo..."*.

Por otro lado, tampoco debe perderse de vista el mandato Constitucional previsto en el Artículo 3o. de la Carta Magna, pues este establece como uno de los múltiples criterios orientadores de la educación, a la democracia misma,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

considerándola *"no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."*

Por lo tanto, a partir de lo que prevé la Constitución General de la República, se desprenden una serie de ordenamientos específicos que refieren las diversas formas y alcances de la participación ciudadana, entre ellos se encuentran específicamente la Ley de Planeación, que establece entre otras cosas, las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de esta, las actividades de la administración Pública Federal, así como *"Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas..."* a que dicho cuerpo normativo se refiere.

Es en el Sistema Nacional de Planeación Democrática donde tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere dicho cuerpo normativo.

En lo que atañe a la participación social, el artículo 20 de la legislación en comento, establece que *"Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán."

En este contexto, si existe el marco jurídico que establece y regula las bases generales de participación de la sociedad en la elaboración de los planes y programas gubernamentales en el ámbito federal, la consecuencia lógica es que se generen los mecanismos necesarios para ejercer tal derecho, de tal suerte que en las Entidades Federativas deben incorporarse para dar congruencia a las disposiciones de carácter federal.

En épocas recientes se ha dado inicio a un proceso democratizador que ha impulsado la creación de ordenamientos jurídicos que tienen como propósito mostrar abiertamente a la sociedad los avances en los programas, proyectos y metas de los tres órdenes de gobierno, incluyendo la manera en que se ejerce el gasto público.

Como consecuencia lógica de tal proceso, surge la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto "... establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que esta ley señala.

Entre sus objetivos, señala expresamente que se encuentran el establecimiento de condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Este proceso transformador tuvo un impacto significativo en las entidades federativas del país, que de manera paulatina han venido realizando ajustes en su legislación para dar cumplimiento con las disposiciones nacionales, lo que ha permitido avanzar en la construcción del andamiaje jurídico que da soporte para que la información pública llegue a los diversos sectores de la sociedad y, a partir de ello, esta pueda coadyuvar en la planeación gubernamental con mayores elementos, de manera más informada, objetiva y organizada, es decir, con ello se empezó a dotar de herramientas a la población para una verdadera participación.

El proceso de transformación referido, también han permitido plasmar en otros ordenamientos jurídicos una serie de principios y disposiciones encaminadas a propiciar la materia que hoy nos ocupa, entre ellas se encuentran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente modificados, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entre otros.

Los reglamentos de cada una de ellas, conjuntamente con las diversas Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforman un entramado jurídico que contiene como criterio medular la participación ciudadana en la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como una condición para garantizar un desarrollo económico y social con equidad para todas las personas mexicanas.

Un ejemplo práctico que se puede visualizar a partir del año de 1995, es la creación del Consejo Consultivo Nacional y los cinco Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, a instancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como sus órganos de consulta, con el objeto de facilitar la participación corresponsable de todos los sectores sociales y fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, propiciando con ello, su aprovechamiento y desarrollo sustentable, por lo que instauran como cuerpos colegiados de asesoría de dicha dependencia, en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias en materia de protección ambiental.

En el caso particular de nuestro Estado, su marco jurídico no ha sido la excepción, ya que desde hace varios lustros se ha venido consolidando una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

tendencia democratizadora mediante lo que se ha llamado ciudadanía de las instituciones.

Un claro ejemplo de lo anterior, lo encontramos en diversas leyes, como por ejemplo la de Desarrollo Social y Humano; Asistencia Social Pública y Privada; Cultura Física y Deporte; Desarrollo y Fomento Económico; Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre muchas otras más.

En lo que se refiere a la legislación en materia de desarrollo social, se prevé un Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, como órgano de deliberación, asesoría y consulta del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de la sociedad civil, que tiene como objeto analizar, proponer, fomentar y coadyuvar en el diseño y operación de las políticas públicas de dicha materia, así como conocer y opinar sobre la evaluación de las mismas. En su conformación participan ochenta consejeros ciudadanos.

Por lo que toca a la legislación que regula la asistencia social, contempla la existencia de un Consejo Consultivo en dicha materia, señalándose expresamente que en él pueden participar las personas del sector privado que se consideren necesarias, es decir, se trata de ciudadanos particulares.

Dicho cuerpo normativo también regula por separado a la Junta de Asistencia Social Privada y dentro de su Consejo Directivo participan cuatro personas representantes de las instituciones de asistencia social privada, electas vía convocatoria pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Respecto de la legislación en materia de deportiva, se contempla un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, compuesto por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Municipales, así como por los Consejos de Deporte Estudiantil Estatales reconocidos, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar los programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. También incluye dentro de su objeto el asesoramiento en la elaboración del programa respectivo, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las políticas públicas en la materia, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a tal fin.

Por otro lado, el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, previsto en la ley a que hace referencia la anterior denominación, se conforma por un Consejo Directivo que a su vez se integra por diferencias dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, destacando que los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, así como de Coordinador, serán ocupados alternándose y respectivamente por los Presidentes de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.

En materia de protección al ambiente estatal, le ley respectiva señala que el Ejecutivo del Estado contará con un órgano de coordinación denominado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, integrado además de por dependencias estatales, por tres personas del sector privado y que representan a organizaciones como las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil de ecologistas y colegios de profesionistas en materia ambiental.

Como se puede apreciar, son múltiples y variadas las materias en las que se han aperturado espacios para la incorporación de las personas de la sociedad civil que tienen interés en colaborar en la toma de decisiones de la actividad gubernamental, sin embargo, también resulta necesario avanzar en otro tipo de instrumentos como el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, cabildo abierto e iniciativa ciudadana, que más adelante se abordarán

IV.- En el proceso participativo a que se hizo alusión en el apartado que antecede y que lleva varios lustros en movimiento, se debe hacer hincapié en la **reforma Constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos**, ya que mediante el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporó a la legislación nacional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, generándose a partir de dicho momento una serie de obligaciones para las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Entre ellas, se encuentran las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Por lo tanto, la promoción implica para las autoridades el desplegar acciones encaminadas a lograr una verdadera educación basada en derechos humanos; respetar conlleva la abstención del sector gubernamental de realizar actos u omisiones que impliquen la violación de derechos; la protección deriva en la toma de medidas para que ninguna otra persona los vulnere y finalmente, el garantizar obliga al establecimiento de un andamiaje jurídico y de políticas públicas o de Estado que permitan el cumplimiento efectivo de los derechos que nos ocupan.

Como se puede apreciar, los retos que derivan de los instrumentos internacionales y de la reforma constitucional supracitada, implican para el Poder Legislativo Estatal el análisis del marco jurídico de la Entidad, en aras de realizar una armonización legislativa con enfoque de derechos humanos, que permita la incorporación de los estándares internacionales en la materia.

A partir de lo anterior, se debe precisar que las diversas iniciativas que aquí se analizan en materia de participación ciudadana, proponen reformas a múltiples numerales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; sin embargo, al realizar un análisis puntual de cada una de las propuestas que se formularon, se llegó a la determinación de que no todas resultaban necesarias o bien, procedentes, de tal suerte que uno de los criterios que se consideraron para la reforma Constitucional fue, en primera instancia, lograr la incorporación de la participación ciudadana como derecho fundamental en el artículo 4o., haciendo otras adecuaciones a diversos guarismos, en aras de dar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

congruencia a los dispositivos del máximo ordenamiento jurídico del orden estatal, así como de estos con las previsiones de la Carta magna .

V.- En cuanto a la estructuración y contenido del proyecto de Ley que hoy se somete para su aprobación, debemos resaltar su objeto que principalmente se basa en garantizar el derecho humano a la participación política y social, así como establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, y regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán los instrumentos de participación ciudadana.

Para lo cual resulta apremiante el fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado, incorporando los principios y mecanismos para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.

En ese sentido y en aras de garantizar que las personas puedan intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la presente Ley, se señala la obligación de que en toda etapa deberán cumplirse los principios de democracia, universalidad, máxima participación, corresponsabilidad, igualdad y no discriminación, inclusión, interculturalidad, igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género y máxima publicidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Ahora bien, para complementar el contenido de la Ley y lograr el objetivo que se pretende con su expedición, también se incorpora un listado de los derechos que poseen los ciudadanos y habitantes del Estado, entre ellos, el de hacer uso de los instrumentos, a través de la votación en los procesos de participación directa que sean convocados, así como en los procesos electorales como son el Referéndum, Plebiscito, **Revocación de Mandato** y la Iniciativa Ciudadana, o bien, integrar los órganos de participación que se crean en esta Ley, al igual que participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno para fomentar la cultura de la participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Para el establecimiento de los porcentajes de población que resultan necesarios tanto para solicitar el referéndum, plebiscito, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, así como los que serán indispensables para que los resultados sean vinculantes, se realizaron una serie de ejercicios encaminados a lograr una determinada proporcionalidad en función del instrumento de que se trate y de la población por área geográfica, tomando como referente el listado nominal que actualmente asciende a 2 millones 643 mil electores, tratando con ello evitar saltos abruptos.

Para lo que se ha denominado presupuesto participativo, se llevó a cabo un ejercicio de similar naturaleza, en el que se puede apreciar la cantidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

aproximada que cada ayuntamiento deberá ajustar a los fines que se proponen.

Tanto el cuadro comparativo de porcentajes que se proponían en la Iniciativa del Poder Ejecutivo, en el que se pueden visualizar los aprobados por esta Comisión Dictaminadora, con referencia explícita al número de personas electoras al que equivalen, al igual que la memoria de cálculo utilizada para la determinación del presupuesto participativo, se adjuntan al presente dictamen como anexo número 1 y anexo número 2, respectivamente.

Adicionalmente se prevé la constitución de un **Consejo Consultivo de Participación Ciudadana**, como órgano encargado de la planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas, con representación de la sociedad civil e integrado por las personas titulares o con la representación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Estatal Electoral, dos Ayuntamientos con mayor población en el Estado y siete personas representantes de la ciudadanía, destacando en dicha conformación que esta instancia será mayoritariamente ciudadanizada debido a que **la presidirá una consejería ciudadana** y el número de consejerías ciudadanas es mayor al de servidores públicos, siendo congruentes con la naturaleza de la presente Ley.

Igualmente por la relevancia y funciones que posee, se incluye la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con invitación permanente a las sesiones del Consejo Consultivo, contemplando como una atribución de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

este, dar seguimiento a las quejas que se presenten en materia de participación ciudadana, entendiendo su intervención solo en avances generales del proceso y no con personalidad o representación en los expedientes de las quejas.

En cuanto a las **atribuciones del Consejo Estatal** destacan la de promover de forma efectiva y progresiva el derecho a la participación ciudadana, colaborar en la implementación de los instrumentos, así como impulsar la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

Si bien se destinan múltiples **atribuciones al Instituto Estatal Electoral** como encargado de implementar los instrumentos de participación ciudadana, destacan entre ellas la de orientar a los solicitantes de algún instrumento de participación, coadyuvar en los instrumentos cuya implementación le corresponda a otra instancia, promover la máxima participación ciudadana, brindar capacitación en la materia y fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia como elemento indispensable para lograr el objeto de la Ley.

Por otra parte, se hace una clasificación de los instrumentos de participación ciudadana en dos vertientes, siendo los primeros los de participación política, los cuales son adicionales a los procesos electorales y en los que se requiere la ciudadanía para su ejercicio y los segundos, establecidos como los de



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

participación social, entendidos como la capacidad de quienes habitan en el Estado, sin que sea necesario para su ejercicio el requisito de haber cumplido la mayoría de edad.

Se establecen diversos artículos en cuanto a las disposiciones comunes para la implementación de los instrumentos de participación política en lo relativo a la solicitud, requisitos, recolección de firmas, procedimiento, jornadas de participación ciudadana, cómputo y declaración de validez del instrumento, así como los recursos con los que pueden ser combatidas las determinaciones de de apelación.

Por último, por lo que hace a los instrumentos de participación social, se desarrollan los tipos, procedimientos, mecanismos y características de cada instrumento en los que pueden participar todo habitante del Estado, sin importar su edad o nacionalidad.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21, párrafo primero y fracciones I y VI; 37, párrafos cuarto y sexto; 39, párrafo primero; 46; 64, fracción XLV; 68, fracción VII, párrafo primero ; 73, párrafo primero; 93, párrafo primero y fracciones IV y XVI; 141, y 202, fracción II, párrafos cuarto y sexto; **se adicionan** el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

artículo 4o., con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y 39, párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. ...

...

...

...

...

...

...

En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

ARTÍCULO 21. Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

- I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum **y de revocación de mandato**; **quienes** residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

II a V. ...

- VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción **VII** del artículo 68 de esta Constitución.

ARTÍCULO 37. ...

...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

...

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum **y de revocación de mandato**. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 39. El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum o revocación de mandato será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 46. Con la salvedad prevista en el inciso c), Apartado C, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

diputados. Del mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum, plebiscito y **revocación de mandato**.

ARTÍCULO 64. ...

I a XLIV. ...

XLIV. **Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.**

XLVI a XLIX...

ARTÍCULO 68. ...

I a VI. ...

VII. **A la ciudadanía** chihuahuense, **en los términos previstos en la Ley.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las **que establezca la Ley de la materia**, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los **noventa** días naturales siguientes a la fecha de su publicación así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, **el número de personas que la Ley en la materia establece.**

...

...

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de **quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:**

I a III. ...

IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, **promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.**

V a XV. ...

XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado. **La decisión que resulte del proceso plebiscitario será vinculante. De manera directa podrá realizar consultas ciudadanas para orientar sus actos o programas de gobierno.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

XVII a XLI. ...

Artículo 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, **a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable.**

ARTÍCULO 202. ...

I...

II. ...

...

...

Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los **noventa** días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al **Instituto Estatal Electoral** por el **número de personas que la Ley en la materia establezca.**

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

El **Instituto Estatal Electoral** efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las reformas o adiciones ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para su derogación en forma inmediata.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán.

Artículo 2. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley, deberán:



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.
- II. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado.
- III. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 3. En la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ciudadanía. Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución local.
- II. Constitución local. Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- III. Consejo Consultivo. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- IV. Habitantes. Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado, conforme lo establece la Constitución Local.
- V. Instituto. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- VI. Ley. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- VII. Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- IX. Lista Nominal. El listado nominal vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.
- X. Participación Ciudadana. Capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la presente Ley.
- XI. Participación Política. La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.
- XII. Participación Social. La capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en la presente Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley:

- I. Democracia.
- II. Universalidad.
- III. Máxima participación.
- IV. Corresponsabilidad.
- V. Igualdad y no discriminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- VI. Inclusión.
- VII. Interculturalidad.
- VIII. Igualdad sustantiva.
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género.
- X. Máxima publicidad.

Artículo 6. Las reformas o adiciones que impliquen modificación a los instrumentos de participación política que se establecen en la presente Ley, requerirán que el Poder Legislativo realice una consulta pública previa a su aprobación.

Capítulo Segundo

De los Derechos de la Ciudadanía

Artículo 7. Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

- I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.
- II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a. Referéndum.
 - b. Plebiscito.



**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

- c. Iniciativa Ciudadana.
 - d. Revocación de Mandato.
-
- III. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley.
 - IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley.
 - V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.
 - VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable.
 - VII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable.
 - VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.
 - IX. Las demás que se establezcan en esta y en otras leyes aplicables.

Artículo 8. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

De igual forma, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Capítulo Tercero

Del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana

Artículo 9. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo.
 - b) El Poder Legislativo.
 - c) El Poder Judicial.
 - d) El Instituto.
 - e) Tres Ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

- II. Siete personas de la ciudadanía.

Artículo 10. Quienes representen a las autoridades serán designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución.

En el caso de quienes representen a la ciudadanía, se elegirán mediante convocatoria pública, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, garantizando la paridad de género.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 11. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 12. Quienes ocupen las consejerías ciudadanas durarán en su encargo tres años con la posibilidad de reelegirse por un período igual. Su renovación será escalonada, mediante convocatoria pública.

Artículo 13. En las reuniones del Consejo Consultivo será invitada permanente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, únicamente con derecho a voz.

Para efectos de la fracción V del artículo 14, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 14. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de participación ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el debido funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo Cuarto Del Instituto Estatal Electoral

Artículo 16. Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes:



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley.
- II. Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.
- III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.
- IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.
- V. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.
- VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.
- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.
- IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana.
- X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

De los Instrumentos de Participación Política



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Sección Primera Disposiciones Comunes

Artículo 17. Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 18. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. El Legislativo del Estado, por aprobación de la mayoría de los diputados y diputadas.
- III. Los ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes.
- IV. La ciudadanía, en los términos de la presente Ley.

Artículo 19. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o legislativos respecto de lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- I. Los de carácter tributario o fiscal.
- II. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos.
- III. Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal o una Ley General.
- IV. Los que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 20. Para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- II. El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- III. Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.
- IV. Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 21. En caso de que la solicitud adolezca de algún requisito, el Instituto prevendrá a los solicitantes, con el apercibimiento que corresponda, para que en un plazo de tres días cumplimenten el requerimiento.

Se revisará además la redacción de la propuesta de pregunta, que se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo. En su caso, el Instituto podrá replantear la redacción de la pregunta en acuerdo con el solicitante, para que se ajuste a lo previsto por esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 22. Dentro de los siguientes diez días hábiles a la solicitud, la autoridad correspondiente deberá advertir la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite.

Una vez constatado lo anterior, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo.

Artículo 23. El formato de recolección de firmas deberá contener lo siguiente:

- I. El tipo de instrumento de participación política de que se trate.
- II. El propósito del instrumento.
- III. La propuesta concreta.
- IV. El folio de cada hoja.
- V. Espacios para anotación de nombre, firma, clave de elector, número identificador que aparece al reverso de la credencial para votar vigente de la ciudadanía solicitante y fecha de firma.

Artículo 24. El plazo para recabar firmas de respaldo será de noventa días naturales, contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

Artículo 25. El Instituto mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado el inicio del proceso del instrumento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Así mismo, se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de medios informativos, para garantizar la máxima difusión de dichos instrumentos de participación.

Artículo 26. Concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Artículo 27. Se admitirá un máximo de dos trámites por año, de instrumentos de participación ciudadana cuando la solicitud provenga de autoridad legitimada.

Tratándose de solicitudes de la ciudadanía no existirá límite.

Artículo 28. Recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Artículo 29. Cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud, tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 30. El Instituto emitirá convocatoria a la ciudadanía cuando resulte procedente la solicitud de trámite de un instrumento de participación ciudadana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 31. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición.
- II. Fundamentos legales.
- III. Instrumento o mecanismo del que se trata.
- IV. Planteamiento del tema o materia.
- V. La pregunta a formularse en el instrumento de participación ciudadana.
- VI. La fecha para realizar la jornada de participación ciudadana.

Artículo 32. Las jornadas de participación ciudadana podrán verificarse simultáneamente con una jornada electoral de cargos de representación popular, siempre y cuando se soliciten a más tardar ciento ochenta días naturales antes de la jornada electoral.

Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los noventa días naturales siguientes de la emisión de la convocatoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 33. Dentro de los quince días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez del instrumento de participación, el Instituto notificará a las autoridades correspondientes el resultado para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34. Contra las resoluciones que emita el Instituto proceden los recursos previstos en la Ley Electoral.

Sección Segunda

Del Referéndum

Artículo 35. El referéndum es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales.

Artículo 36. Según su ámbito de aplicación, el referéndum podrá ser:

- I. Constitucional, cuando se trate de una reforma a la Constitución Local.
- II. Legislativo, cuando se trate de la expedición de una nueva ley, de la reforma, derogación o abrogación de estas, cuya competencia corresponda al Congreso del Estado.
- III. Administrativo Estatal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- IV. Administrativo municipal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia de un Ayuntamiento.

Artículo 37. La solicitud ciudadana para iniciar el procedimiento de referéndum, además de los requisitos comunes, contendrá la ley o parte de la ley, reglamento o disposición administrativa que será sometida a consulta y deberá ser presentada dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

La ciudadanía podrá iniciar el proceso de referéndum, en las condiciones siguientes:

- I. Para referéndum constitucional, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al cero punto cinco por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal.
- II. Para referéndum legislativo y administrativo estatal, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al cero punto cinco por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal.
- III. Para referéndum municipal, se atenderá a lo siguiente:
 - a) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- b) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento.
- c) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento.
- d) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.

Artículo 38. El Ejecutivo, el Legislativo y los ayuntamientos podrán hacer la solicitud de referéndum, respecto de sus propios actos o decisiones, previo a su aprobación y únicamente para efectos de obtener elementos de valoración para la autoridad convocante.

Artículo 39. El resultado del referéndum solicitado por la ciudadanía tendrá efecto vinculante con relación a la consulta, acatándose la opción que obtenga mayoría de la votación, cuando:

- I. En el referéndum constitucional acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- II. En el referéndum legislativo y administrativo estatal, acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.
- III. El referéndum administrativo municipal, tendrá efecto vinculante cuando la Lista Nominal:
 - a. Sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número equivalente al veinticinco por ciento del total de personas inscritas.
 - b. Sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.
 - c. Sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.
 - d. Sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Sección Tercera

Del Plebiscito

Artículo 40. El plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 41. Podrán iniciar un plebiscito del ámbito estatal, la ciudadanía que lo solicite en un número equivalente al cero punto cinco por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

Artículo 42. La ciudadanía podrá iniciar un plebiscito del ámbito municipal, para lo cual observarán las reglas siguientes:

- I. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.
- II. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento.
- III. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento.
- IV. Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 43. Los resultados del plebiscito estatal tendrán efecto vinculante cuando acuda a votar al menos el equivalente al quince por ciento de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal del Estado.

Artículo 44. El plebiscito municipal, tendrá efecto vinculante cuando:

- I. En el municipio cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinticinco por ciento del total de la ciudadanía inscrita.
- II. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.
- III. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.
- IV. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Artículo 45. El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 46. La autoridad competente podrá solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

Sección Cuarta De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 47. La iniciativa ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer:

- I. La expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma de la Constitución Política del Estado.
- II. La expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos estatales o municipales.

Artículo 48. La ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente al menos al cero punto uno por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal que corresponda.

Artículo 49. La iniciativa ciudadana se presentará ante:

- I. El Poder Legislativo, para el caso de iniciativas sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales, así como de reformas a la Constitución Política del Estado.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- II. El Poder Ejecutivo, para el caso de la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el Ejecutivo Estatal o sus funcionarios.
- III. El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

Artículo 50. La iniciativa ciudadana deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 20, los siguientes:

- I. Estar dirigida a la instancia correspondiente.
- II. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.
- III. Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:
 - a) El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Estado y la sociedad.
 - b) Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.
- IV. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.
- V. Texto normativo propuesto.
- VI. Disposiciones transitorias.
- VII. Fecha y lugar.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 51. Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda. Tratándose de iniciativas ante el Congreso del Estado se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 52. Los órganos de discusión internos de cada instancia, deberán citar a quienes firmen como representantes con el fin de que participen con derecho a voz al interior de los mismos.

Sección Quinta

De la Revocación de Mandato

Artículo 53. La revocación de mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Las Diputaciones locales.
- III. Las Presidencias Municipales.
- IV. Las Sindicaturas.

Artículo 54. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, al menos el cinco por ciento de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 55. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada por:

- I. El veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean hasta cinco mil.
- II. El diecisiete por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cinco mil y hasta cincuenta mil.
- III. El nueve por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil.
- IV. El cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.

Artículo 56. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa, podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal, del distrito electoral que represente.

Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá tomarse como base el uno punto cinco por ciento de la Lista Nominal Estatal.

Artículo 57. Dicho resultado será vinculante para:



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un treinta y cinco por ciento de la Lista Nominal estatal.
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al treinta por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Distrital correspondiente.
- III. Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando no voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al tres por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Estatal.
- IV. De titulares de presidencias municipales y sindicaturas, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos:
 - a) El cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean menos de cinco mil.
 - b) El cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean hasta cinco mil y menos de cincuenta mil.
 - c) El treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil.
 - d) El treinta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 58. El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada. Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores, en un término de cinco días hábiles.

Una vez hechas las notificaciones correspondientes, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio de que se trate.

Artículo 59. Una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

Artículo 60. El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura.

Solo podrá solicitarse y ejecutarse el instrumento a la mitad del mandato.

Capítulo Sexto

De los Instrumentos de Participación Social



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 61. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consulta pública.
- III. Consejos consultivos.
- IV. Comités de participación.
- V. Planeación participativa.
- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Cabildo abierto.
- VIII. Contralorías sociales.
- IX. Colaboración ciudadana.
- X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.
- XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

Sección Primera

De las Audiencias Públicas

Artículo 62. Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten el territorio estatal, pueden:

- I. Proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal.
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 63. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Quienes habiten en el territorio estatal, conforme los siguientes criterios:
 - a) En materia estatal, cuando lo soliciten al menos doscientos habitantes.
 - b) En materia municipal, cuando lo soliciten al menos cincuenta habitantes.
- II. La Sociedad Civil Organizada.

Artículo 64. Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma.

Artículo 65. Las audiencias públicas podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos del Estado y los Organismos



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia.
- III. Personas o sector de la población a quienes se dirige.
- IV. Temática, asuntos sobre los que versará y orden del día.
- V. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 66. La audiencia pública se celebrará, de preferencia, en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Sección Segunda De la Consulta Pública

Artículo 67. La consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

La solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Artículo 68. Cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 69. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realización de la consulta ciudadana, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta ciudadana, que deberá contener:

- I. El número de habitantes de la circunscripción de la consulta.
- II. El número de participantes efectivos.
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema.
- IV. La demás información que sirva a los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

Sección Tercera

De los Consejos Consultivos

Artículo 70. Los consejos consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal.



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 71. Las dependencias, organismos o entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo consideren oportuno, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo.

Artículo 72. Los consejos consultivos se integrarán con representación gubernamental y sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaria y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

Su funcionamiento quedará sujeto, en cada caso, a la legislación aplicable.

Sección Cuarta De los Comités de Participación

Artículo 73. Los comités de participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.

Para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sección Quinta De la Planeación Participativa

Artículo 74. La planeación participativa es el instrumento mediante el cual quienes habitan en el Estado y los municipios, participan en la elaboración,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática se refiere la Ley de Planeación del Estado.

Para tales efectos, el Estado y cada Ayuntamiento, respectivamente, regularán los procedimientos para la participación de la ciudadanía, garantizando la pluralidad, la transparencia e imparcialidad en cuanto a los procesos de toma de decisiones.

Sección Sexta Del Presupuesto Participativo

Artículo 75. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

Para tales efectos, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 76. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:



**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

- I. Obras y servicios públicos.
- II. Seguridad pública.
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales.
- IV. Infraestructura rural y urbana.
- V. Recuperación de espacios públicos.
- VI. Medio ambiente.

Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.
- III. Ejecución de los proyectos del presupuesto participativo.
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Sección Séptima Del Cabildo Abierto

Artículo 78. Cabildo abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día.

Artículo 79. La convocatoria a la sesión de cabildo abierto deberá difundirse previamente con la anticipación suficiente e indicar fecha, hora y lugar en que se efectuará, así como el orden del día con la descripción de los asuntos a tratar.

Una vez publicado, quienes habiten en el municipio podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos por cada municipio.

El municipio determinará el número máximo de participantes, participaciones, duración, el orden y procedimientos con los cuales se llevarán a cabo.

Sección Octava De las Contralorías Sociales

Artículo 80. Las contralorías sociales son un instrumento de participación social a través del cual, quienes habitan en el territorio estatal, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 81. Para ejercer como contraloría social, se deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, la cual estará obligada a proporcionar la información y documentación solicitada en términos de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 82. Las contralorías sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Sus integrantes no recibirán remuneración alguna por parte de los Poderes Públicos.

Artículo 83. Podrán solicitar el inicio de las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades, mediante la promoción de un escrito ante la autoridad que corresponda y en los términos de la legislación aplicable.

Sección Novena De la Colaboración Ciudadana

Artículo 84. La colaboración ciudadana consiste en que los habitantes del Estado, de manera voluntaria, participan en la ejecución de una obra,



Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia estatal o municipal que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá fundar y motivar las razones para no aceptarla, en un término no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Sección Décima

De los Mecanismos de Participación Social de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 85. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

Artículo 86. Las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado, tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en esta Ley, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Séptimo

De los Recursos y Responsabilidades en Materia de Participación Ciudadana

Artículo 87. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 167, fracción VII; se adiciona al artículo 101, fracción II, un inciso c), ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 101. ...

- I. ...
- II. ...
 - a) y b)...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

- c) Cuando el asunto turnado derive de una Iniciativa Ciudadana, se citará a las personas que sean designadas en los términos del artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para que intervengan en la discusión del mismo.

ARTÍCULO 167. ...

I a VI...

- VII. A la ciudadanía chihuahuense, mediante iniciativa **signada**, cuando menos **por el cero punto uno** por ciento de las personas inscritas en el **listado nominal**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero; se **deroga** el párrafo cuarto, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de la **ciudadanía** en el quehacer municipal, se establecen **los instrumentos:** Iniciativa **Ciudadana**, Plebiscito, Referéndum y **Revocación de Mandato**.

Quienes promuevan la Iniciativa Ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a **quien les represente** para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar la misma. Dichas sesiones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Para la erección o supresión de los Municipios deberá someterse a plebiscito.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan los artículos 394 al 403 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera convocatoria para elección de las siete personas a que se refiere el artículo 9, fracción II de la Ley, se expedirá por el Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

En ella se señalará que por única ocasión, cuatro de las personas serán electas por un periodo de dos años, a fin de dar cumplimiento a la renovación escalonada prevista en el artículo 12 de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisión de Participación Ciudadana LXV LEGISLATURA

DCPC/01/2018

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la Ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a que el presente Decreto entre en vigor, debiendo contemplarse en él lo relativo a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Participación Ciudadana
LXV LEGISLATURA**

DCPC/01/2018

Así lo aprobó la Comisión de Participación Ciudadana, en reunión de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

INTEGRANTES	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS PRESIDENTE		A Favor.
DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ SECRETARIA		A Favor
DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ VOCAL		A favor
DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. MARTHA REA Y PÉREZ VOCAL		A favor

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Participación Ciudadana y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a las Iniciativas A21, A35, A558 y A782 con carácter de Decreto, por medio de las cuales se propuso expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.